



Dictamen de aprobación recaído en los proyectos de ley 1617/2021-CR y 4383/2022-CR, que propone la ley que autoriza mecanismos de inversión y acciones para el cierre de brechas de infraestructura, parque automotor y equipamiento a favor de la intendencia nacional de bomberos del Perú (INBP).

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA Período Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente:

Han sido remitidos para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, los siguientes proyectos de ley:

1. **Proyecto de Ley 1617/2021-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular a propuesta de la congresista Silvia María Monteza Facho, que propone declarar de interés público y necesidad nacional, la asignación a favor de las Comandancias Departamentales del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, del presupuesto no ejecutado en Gobiernos Regionales
2. **Proyecto de Ley 4383/2022-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular propuesto por el congresista Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, que promueve beneficios al Cuerpo General de Bomberos del Perú.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos, en su Décima Octava Sesión Ordinaria llevada a cabo el 3 de junio de 2026, proponer la **APROBACIÓN** de los **proyectos de ley 1617/2021-CR y 4383/2022-CR**, con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los congresistas Soto Reyes, Alejandro; Martínez Talavera, Pedro Edwin; Acuña Peralta, Segundo Héctor; Amuruz Dulanto, Yessica Rosselli; Arriola Tueros, José Alberto; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Espinoza Vargas, Jhaec Darwin; Flores Ancachi, Jorge Luis; Gonza Castillo, Américo; Heidinger Ballesteros, Nelcy Lidia; Infantes Castañeda, Mery Eliana; Jiménez Heredia, David Julio; Mita Alanoca, Isaac; Monteza Facho, Silvia María; Palacios Huamán, Margot; Picón Quedo, Luis Raúl; Ramírez García, Tania Estefany; Robles Araujo, Silvana Emperatriz; Salhuana Cavides, Eduardo; Tacuri Valdivia, Germán Adolfo; Valer Pinto, Héctor; Varas Meléndez, Elías Marcial; Zea Choquechambi, Oscar; y Zegarra Saboya, Ana Zadith.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

los proyectos de ley 1617/2021-CR y 4383/2022-CR, fueron decretados a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tal como **se detalla** en la siguiente tabla.

Dictamen de aprobación recaído en los proyectos de ley 1617/2021-CR y 4383/2022-CR, que propone la ley que autoriza mecanismos de inversión y acciones para el cierre de brechas de infraestructura, parque automotor y equipamiento a favor de la intendencia nacional de bomberos del Perú (INBP).

Tabla 01		
Estudio y dictamen del proyecto de ley, según comisión ordinaria		
Nº de Proyecto de Ley	Primera Comisión Dictaminadora	Segunda Comisión Dictaminadora
1617/2021-CR	Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera	Presupuesto y Cuenta General de la República
4383/2022-CR	Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

1.2. Antecedentes parlamentarios

a) Iniciativa y Autoría Legislativa

Las iniciativas legislativas fueron ejercidas por los congresistas de la República Silvia María Monteza Facho y Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, en uso de las facultades consagradas en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República

b) Vinculación con la Agenda Legislativa Priorizada

Las iniciativas legislativas en revisión están estrechamente alineadas con los ejes estratégicos de la Agenda Legislativa del Congreso. Asimismo, guardan una relación directa con los objetivos fundamentales del Estado peruano en cuanto a la protección de la vida humana, el mantenimiento del orden interno y la gestión del riesgo de desastres.

En concreto, el propósito de estas propuestas se integra de forma orgánica en las siguientes políticas y planes nacionales:

- **Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:** El marco propuesto responde directamente a la **Séptima Política (Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana)**, entendiendo que la seguridad pública incluye tanto la prevención del delito como la respuesta ante siniestros que pongan en riesgo a la población. También se vincula con la **Trigésima Segunda Política (Gestión del Riesgo de Desastres)**, mediante la cual el Estado se compromete a fomentar una cultura de prevención y a mejorar la capacidad de respuesta ante emergencias, reconociendo que equipar adecuadamente a los cuerpos de primera respuesta es una pieza clave.
- **Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN) al 2050 (CEPLAN):** Estas propuestas se enmarcan en el **Eje Estratégico de Institucionalidad y Servicio al Ciudadano**, que busca modernizar las entidades de auxilio. Reducir las brechas en infraestructura y vehículos especializados es fundamental para descentralizar el servicio de bomberos y asegurar que sea oportuno y eficiente en todas las regiones.

Dictamen de aprobación recaído en los proyectos de ley 1617/2021-CR y 4383/2022-CR, que propone la ley que autoriza mecanismos de inversión y acciones para el cierre de brechas de infraestructura, parque automotor y equipamiento a favor de la intendencia nacional de bomberos del Perú (INBP).

- **Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres al 2050:** Este instrumento exige fortalecer las capacidades operativas de los servicios de emergencia. Evaluar cómo se financia la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP) es coherente con el objetivo de garantizar su operatividad frente a incendios y desastres, uniendo la política fiscal con las metas de seguridad ciudadana.

c) Los proyectos de ley 1617/2021-CR y 4383/2022-CR.

El acervo normativo que antecede a las iniciativas materia de estudio refleja un esfuerzo sostenido del Estado por dotar de institucionalidad, organización y financiamiento al servicio de primera respuesta ante emergencias, destacando los siguientes hitos legislativos vinculados directamente a la materia:

- **Ley N° 27067, Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú:** Constituyó el marco orgánico primigenio que reguló la naturaleza, finalidad y funciones del CGBVP, reconociendo oficialmente su labor voluntaria y de servicio público.
- **Decreto Legislativo N° 1260:** Representa el antecedente normativo más importante en la modernización de la institución. Este decreto fortaleció al CGBVP integrándolo funcionalmente al Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y creó la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP) como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior. Este hito es fundamental, pues separó la labor operativa (voluntaria) de la gestión administrativa, logística y presupuestal (a cargo del Estado).
- **Ley N° 28455, Ley que crea el Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional:** Disposición normativa de carácter financiero y de seguridad nacional, cuyo ámbito de aplicación, fuentes de financiamiento (regalías gasíferas) y porcentajes de distribución pretenden ser modificados directamente por la propuesta contenida en el Proyecto de Ley 4383/2022-CR.
- **Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público:** Constituye la norma rectora que regula las fases del ciclo presupuestario, el principio de equilibrio, la prohibición de iniciativa de gasto y la administración de los saldos de balance de las entidades públicas (Gobiernos Regionales), aspectos centrales sobre los cuales legisla el Proyecto de Ley 1617/2021-CR.

2. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

Las iniciativas legislativas materia del presente dictamen tienen como propósito central dotar de mayores recursos financieros y logísticos a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP) y al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP). A continuación, se detalla el contenido normativo original planteado en cada una de ellas.

Dictamen de aprobación recaído en los proyectos de ley 1617/2021-CR y 4383/2022-CR, que propone la ley que autoriza mecanismos de inversión y acciones para el cierre de brechas de infraestructura, parque automotor y equipamiento a favor de la intendencia nacional de bomberos del Perú (INBP).

2.1 Proyecto de Ley 1617/2021-CR

Esta iniciativa tiene por objeto declarar de interés público y necesidad nacional la asignación de recursos económicos a favor de las Comandancias Departamentales del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, utilizando como fuente de financiamiento los saldos no ejecutados de los gobiernos subnacionales.

En el desarrollo de su fórmula legal, el proyecto propone asignar el equivalente al uno por ciento (1%) del presupuesto no ejecutado de cada ejercicio presupuestal anual correspondiente a los Gobiernos Regionales. Asimismo, plantea que los montos transferidos bajo este concepto tengan el carácter de intangibles y sean destinados de manera exclusiva para la atención de necesidades de equipamiento, modernización y mejora de la infraestructura de las compañías de bomberos ubicadas en la jurisdicción de cada gobierno regional aportante.

"LEY QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS PÚBLICO Y NECESIDAD NACIONAL, LA ASIGNACIÓN A FAVOR DE LAS COMANDANCIAS DEPARTAMENTALES DEL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ, DEL PRESUPUESTO NO EJECUTADO EN GOBIERNOS REGIONALES"

ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA LEY

La presente ley tiene por objeto declarar de interés público y necesidad nacional, la autorización a favor de las Comandancias Departamentales del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, la asignación del equivalente al 1% del presupuesto no ejecutado de cada ejercicio presupuestal anual del gobierno regional donde corresponda.

ARTÍCULO 2. FINALIDAD DE LA LEY

La presente Ley tiene por finalidad dar un mejor uso al presupuesto no ejecutado por los gobiernos regionales del país, asignándolos a favor de las Comandancias Departamentales del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios quienes requieren presupuesto para enfrentar la atención de emergencias en cada región.

ARTÍCULO 3. DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO Y NECESIDAD NACIONAL

Se declara de interés público y necesidad nacional la transferencia que efectuará el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) del equivalente al uno por ciento (1%) del presupuesto no ejecutado de cada ejercicio presupuestal anual de cada región, a favor de las Comandancias Departamentales del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

ARTÍCULO 4. MEDIDAS DE TRANSPARENCIA

Las Comandancias Departamentales del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios de] Perú, en atención al principio de transparencia procederá:

4.1 Publicar en su portal institucional el monto de las transferencias por este rubro, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes a la transferencia.

Dictamen de aprobación recaído en los proyectos de ley 1617/2021-CR y 4383/2022-CR, que propone la ley que autoriza mecanismos de inversión y acciones para el cierre de brechas de infraestructura, parque automotor y equipamiento a favor de la intendencia nacional de bomberos del Perú (INBP).

4.2 La Contraloría General de la República, a través de los órganos de control institucional y en el marco del Sistema Nacional de Control, verifica de manera permanente el adecuado uso y destino de lo transferido.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. NORMAS REGLAMENTARIAS *El Poder Ejecutivo, emitirá las normas reglamentarias necesarias, dentro de un plazo de sesenta (60) días de publicada la presente ley; y debe incluir disposiciones referidas a la supervisión y evaluación como medidas de transparencia".*

2.2. Proyecto de Ley N.º 4383/2022-CR

Esta iniciativa legislativa tiene por objeto promover beneficios económicos a favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, recurriendo a la modificación de la estructura de distribución de un fondo intangible ya existente en el pliego de seguridad y defensa nacional.

Específicamente, su fórmula legal propone incluir a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP) como nueva entidad beneficiaria directa del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del Fondo creado por el artículo 2 de la Ley N.º 28455, Ley que crea el Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional. Con ello, el proyecto de ley busca que los recursos provenientes de las regalías de los lotes gasíferos de Camisea (Lotes 56 y 88) sean redistribuidos para cubrir las brechas logísticas y operativas de los bomberos.

**"LEY QUE PROMUEVE BENEFICIOS AL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS
VOLUNTARIOS DEL PERÚ**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

El objeto de la Ley es incluir a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú como beneficiario del 25% de los ingresos del FONDO descrito en el artículo 2 de la Ley 28455 Ley que Crea el Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional (CGBVP), hacer destinado exclusivamente para la adquisición de los bienes y servicios que requiere el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú CGBVP para la atención del servicio público de emergencias a nivel nacional.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La finalidad de la ley es dotar a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú de un fondo exclusivo intangible y permanente; destinado exclusivamente para la Adquisición de bienes (equipamiento) y servicios destinados a la modernización del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, al igual que las Fuerzas Armadas y Policiales que actualmente son las beneficiarias de dicho fondo a razón de 75% para las FF.AA. y 25% para la PNP, destinándose un 10% del fondo para el CGBVP, mientras que a las FF.AA le correspondería el 69% y a la PNP el 21%.

Artículo 3.- Modifícase el numeral 1. del artículo 1 de la LEY N° 28455 QUE CREA EL FONDO PARA LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICÍA NACIONAL:

(...)

Dictamen de aprobación recaído en los proyectos de ley 1617/2021-CR y 4383/2022-CR, que propone la ley que autoriza mecanismos de inversión y acciones para el cierre de brechas de infraestructura, parque automotor y equipamiento a favor de la intendencia nacional de bomberos del Perú (INBP).

Artículo 1.- Creación, vigencia, carácter y fines de los recursos del Fondo 1.1

Créase el Fondo para las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, en adelante EL FONDO.

(...)

Artículo 4.- Modifícase el artículo 3 de la LEY N° 28455 QUE CREA EL FONDO PARA LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICÍA NACIONAL:

(...)

Artículo 3.- Distribución de los Recursos de EL FONDO

Los recursos de EL FONDO se distribuyen en los siguientes porcentajes:

Fuerzas Armadas 69%

Policía Nacional del Perú 21%

Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú 10%

La distribución de los recursos que corresponden a las Fuerzas Armadas, se realizará de acuerdo a las prioridades que defina el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas." (*)

(...)

Artículo 5.- Modifícase el artículo 4 de la LEY N° 28455 QUE CREA EL FONDO PARA LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICÍA NACIONAL:

(...)

4.1 Los recursos de EL FONDO se destinan única y exclusivamente para:

a) Adquisición de equipamiento destinado a la modernización de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

b) Repotenciación y renovación tecnológica del equipamiento de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

c) Reparación y mantenimiento del equipamiento de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

d) Atención del servicio de la deuda derivada de las operaciones de endeudamiento público que el Gobierno Nacional acuerde para financiar lo señalado en los literales a), b) y c) de este párrafo, así como de las operaciones de administración que se realicen con esta deuda."

e) Adquisición de bienes (equipamiento) y servicios que requiera el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú para la atención del servicio público de atención de emergencias a nivel nacional.

4.2 En ningún caso podrán destinarse los recursos de EL FONDO a gasto corriente o adquisición de bienes o servicios no establecidos explícitamente en la presente Ley.

4.3 Queda prohibido utilizar los recursos de EL FONDO para aquellos gastos cubiertos por el Presupuesto Anual de los Ministerios de Defensa y del Interior.

4.4 El uso indebido de EL FONDO merita responsabilidad penal, civil y administrativa.

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Dictamen de aprobación recaído en los proyectos de ley 1617/2021-CR y 4383/2022-CR, que propone la ley que autoriza mecanismos de inversión y acciones para el cierre de brechas de infraestructura, parque automotor y equipamiento a favor de la intendencia nacional de bomberos del Perú (INBP).

Primera. - *La implementación de lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades respectivas señaladas en las normas especiales para la obtención de los derechos, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.*

Segunda. - *En el plazo no mayor de sesenta (60) días calendario a partir de la publicación de la presente ley, el Ministerio del Interior emite el Reglamento correspondiente”.*

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú (1993).
- Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- Ley N 28455, Ley que crea el Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.
- Ley N 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.
- Decreto Legislativo 1373, Decreto Legislativo sobre Extinción de Dominio.
- Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2026.

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

En el marco del análisis legislativo, se han revisado los proyectos de Ley 1617/2021-CR y 4383/2022-CR, que constituyen las materias del presente dictamen.

La revisión se ha realizado en conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República. Se ha verificado que los proyectos cumplen con los requisitos de admisibilidad exigidos por la normativa vigente, lo que permite su tramitación dentro del procedimiento legislativo.

Elementos presentes en los proyectos de ley.

- **Fórmula legal:** los proyectos presentan la correspondiente fórmula legal, que establece la estructura normativa y permite su adecuada incorporación al ordenamiento jurídico.
- **Exposición de motivos:** La iniciativa incluye una exposición de motivos que justifica la propuesta y fundamenta su importancia en el contexto legal y social.

Dictamen de aprobación recaído en los proyectos de ley 1617/2021-CR y 4383/2022-CR, que propone la ley que autoriza mecanismos de inversión y acciones para el cierre de brechas de infraestructura, parque automotor y equipamiento a favor de la intendencia nacional de bomberos del Perú (INBP).

- **Efecto de la vigencia en la legislación:** Se detalla el impacto que tendría la entrada en vigor la norma propuesta en la legislación nacional, permitiendo anticipar los posibles cambios y ajustes necesarios en el sistema normativo.
- **Relación con el Acuerdo Nacional:** El proyecto establece su vinculación con los lineamientos del Acuerdo Nacional, lo que asegura su coherencia con los objetivos estratégicos del país.
- **Análisis costo-beneficio:** Finalmente, la iniciativa incluye una sección dedicada al análisis costo-beneficio, en la cual se evalúan los recursos necesarios y los beneficios esperados como resultado de la implementación de la norma.

4.2. Análisis técnico

El análisis técnico de las fórmulas legales originales (Proyecto de Ley N.º 1617/2021-CR y Proyecto de Ley N.º 4383/2022-CR) exige evaluar su viabilidad desde la perspectiva de la administración financiera del sector público, el principio de equilibrio presupuestario y el marco competencial de las entidades involucradas.

Si bien ambas iniciativas persiguen un fin público loable —el cierre de brechas logísticas del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP)—, los mecanismos de financiamiento propuestos en sus textos originales presentan serias deficiencias técnicas y colisionan con el ordenamiento presupuestal vigente, tal como se detalla a continuación:

A. Respecto al Proyecto de Ley N.º 1617/2021-CR (Asignación del 1% de saldos de balance de los Gobiernos Regionales)

- **Naturaleza técnica de los Saldos de Balance:** La propuesta incurre en un error de concepción sobre la naturaleza financiera de los "saldos de balance". De acuerdo con el Decreto Legislativo N.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, los saldos de balance no constituyen "sobrantes" de libre disponibilidad. Son recursos financieros que, al cierre del año fiscal, se incorporan al presupuesto del ejercicio siguiente para garantizar la continuidad de proyectos de inversión, el pago de compromisos devengados y el cumplimiento de metas ya programadas.
- **Afectación a la continuidad de inversiones y autonomía subnacional:** Obligar a los Gobiernos Regionales a detraer el 1% de sus saldos no ejecutados generaría un forado en su programación multianual, desfinanciando obras públicas en curso (colegios, hospitales, carreteras) y vulnerando la autonomía económica y administrativa consagrada en la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- **Vulneración del Principio de Legalidad Presupuestal:** Establecer mandatos imperativos para la transferencia de recursos de un pliego presupuestal (Gobierno Regional) hacia otro (Intendencia Nacional de Bomberos del Perú) mediante una norma con rango de ley ordinaria de origen congresal, constituye una intromisión directa en la administración de la Hacienda Pública y un mandato de gasto que contraviene el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

Dictamen de aprobación recaído en los proyectos de ley 1617/2021-CR y 4383/2022-CR, que propone la ley que autoriza mecanismos de inversión y acciones para el cierre de brechas de infraestructura, parque automotor y equipamiento a favor de la intendencia nacional de bomberos del Perú (INBP).

B. Respecto al Proyecto de Ley N.º 4383/2022-CR (Afectación del Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional)

- **Desfinanciamiento de la Defensa y Orden Interno:** Mediante la Ley N.º 28455, se constituyó un fondo de carácter intangible financiado por las regalías provenientes de los Lotes 56 y 88 de Camisea, cuyo propósito exclusivo es el mantenimiento, la repotenciación y la renovación tecnológica de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú. La iniciativa de reducir los porcentajes de distribución asignados a las FF.AA. (del 75% al 69%) y a la PNP para destinar un 10% al CGBVP plantea un resultado donde el aumento de una parte supone la disminución equivalente de la otra. En consecuencia, se considera que intentar mitigar las carencias del cuerpo de bomberos mediante el desfinanciamiento de las capacidades operativas militares y policiales resulta técnicamente improcedente y lesivo para los intereses de la seguridad y defensa nacional.
- **Inconsistencia en la finalidad del fondo:** El Fondo de la Ley N.º 28455 responde a una planificación estratégica a cargo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y del Ministerio del Interior. Modificar sus beneficiarios de forma inopinada altera los contratos multianuales de mantenimiento y adquisición de equipamiento de defensa ya comprometidos, lo que podría acarrear penalidades para el Estado peruano y la inoperatividad de activos críticos (aeronaves, radares, vehículos tácticos).

Ambas iniciativas, en sus términos originales, adolecen de inviabilidad técnica, toda vez que pretenden solucionar la brecha de financiamiento de la INBP mediante la amputación de recursos ya asignados, comprometidos y programados por otras entidades del Estado. Aprobar dichos textos generaría desequilibrio fiscal y afectaría la prestación de otros servicios públicos esenciales, haciendo indispensable el diseño de un texto sustitutorio que proponga mecanismos alternativos (habilitadores, no imperativos) para alcanzar el mismo objetivo.

4.3. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad

El análisis conjunto de los proyectos de ley N.º 1617/2021-CR y N.º 4383/2022-CR requiere evaluar tres dimensiones fundamentales para determinar la pertinencia de la intervención del legislador frente a la problemática planteada:

4.3.1 Necesidad:

Resulta de imperiosa y urgente necesidad nacional atender la profunda brecha logística, operativa y de infraestructura que atraviesa el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP). A través de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP), el Estado tiene la obligación de garantizar que el servicio público de primera respuesta ante emergencias cuente con las condiciones mínimas de seguridad y eficiencia.

Dictamen de aprobación recaído en los proyectos de ley 1617/2021-CR y 4383/2022-CR, que propone la ley que autoriza mecanismos de inversión y acciones para el cierre de brechas de infraestructura, parque automotor y equipamiento a favor de la intendencia nacional de bomberos del Perú (INBP).

Actualmente, una gran parte del parque automotor (vehículos autobombas, cisternas, unidades médicas y de rescate) ha superado ampliamente su vida útil, y existe un déficit crítico en la dotación de Equipos de Protección Personal (EPP) normados. Por tanto, legislar para establecer mecanismos orientados a revertir esta precariedad estructural es una necesidad pública ineludible.

4.3.2 Viabilidad:

Si bien la necesidad de intervención es indiscutible, los mecanismos normativos propuestos en las fórmulas legales originales de los proyectos resultan inviables desde la perspectiva constitucional y técnico-presupuestal:

- El Proyecto de Ley N.º 1617/2021-CR es inviable en sus términos originales porque vulnera la autonomía económica de los Gobiernos Regionales e impone un mandato imperativo de gasto sobre los saldos de balance, contraviniendo el artículo 79 de la Constitución Política del Perú (prohibición de iniciativa de gasto).
- El Proyecto de Ley N.º 4383/2022-CR carece de viabilidad técnica al pretender financiar a la INBP mediante la afectación y recorte de un fondo intangible previamente destinado y comprometido para la repotenciación estratégica de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional (Ley N.º 28455), lo cual generaría un grave riesgo para la Defensa Nacional y el Orden Interno.

En consecuencia, para que la iniciativa legislativa sea viable, resulta indispensable descartar las fórmulas originales de imposición o recorte de fondos, y transitar hacia el diseño de una nueva propuesta (Texto Sustitutorio) fundamentada en habilitaciones competenciales, mecanismos de inversión conjunta (como Obras por Impuestos) y asignaciones a cargo de saldos administrados por el Ejecutivo, garantizando así la estricta neutralidad fiscal.

4.3.3 Oportunidad:

La intervención legislativa es altamente oportuna. El país enfrenta un escenario de creciente vulnerabilidad frente a desastres de origen natural y antrópico, tales como el incremento sostenido de incendios forestales en la sierra y amazonia, la recurrencia del Fenómeno El Niño (FEN), y la densificación urbana no planificada que eleva el riesgo de siniestros estructurales complejos.

Ante este panorama de riesgo inminente, resulta el momento adecuado para que el Congreso de la República dote al Estado de herramientas normativas eficientes que faciliten la inyección de recursos y la inversión pública descentralizada a favor de las Compañías de Bomberos a nivel nacional.

4.4. De la problemática expresada por la iniciativa legislativa

Dictamen de aprobación recaído en los proyectos de ley 1617/2021-CR y 4383/2022-CR, que propone la ley que autoriza mecanismos de inversión y acciones para el cierre de brechas de infraestructura, parque automotor y equipamiento a favor de la intendencia nacional de bomberos del Perú (INBP).

Las iniciativas legislativas acumuladas (Proyectos de Ley N.º 1617/2021-CR y N.º 4383/2022-CR) coinciden en identificar una realidad crítica que afecta directamente la seguridad de la Nación: la profunda limitación de recursos y la obsolescencia del equipamiento con el que opera el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP).

Si bien los mecanismos de solución propuestos originalmente por los autores (afectación de saldos de balance y recortes al fondo militar) resultaron inviables desde el punto de vista presupuestario, el diagnóstico subyacente que motivó la presentación de los proyectos es plenamente válido y exige una respuesta urgente por parte del Estado.

En ese sentido, recogiendo el espíritu de las propuestas y enmarcando la situación bajo la metodología de diseño de políticas públicas, la Comisión define el problema central que el presente dictamen (y su respectivo Texto Sustitutorio) busca resolver de la siguiente manera:

DEFINICIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO

" Limitada capacidad institucional y descentralizada del Estado para financiar el cierre de brechas de infraestructura, parque automotor y equipamiento del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), lo que vulnera la atención oportuna de emergencias y expone al riesgo la vida de la población."

Esta problemática pública multidimensional se manifiesta, en la práctica, a través de las siguientes causas directas e indicadores críticos que el Estado debe revertir:

1. **Déficit de parque automotor y equipamiento normado:** Gran parte de las unidades móviles (autobombas, cisternas y ambulancias) se encuentran inoperativas o han superado su vida útil recomendada. Asimismo, existe una brecha constante en la dotación de Equipos de Protección Personal (EPP) que cumplan con los estándares internacionales de seguridad (NFPA), lo que expone a los bomberos voluntarios a lesiones graves o fatales.
2. **Cuello de botella competencial a nivel subnacional:** A pesar de que la atención de emergencias ocurre en los territorios regionales y locales, los Gobiernos Regionales y las Municipalidades se abstienen de invertir sus recursos (como el canon, sobrecanon y regalías) en las Compañías de Bomberos de su jurisdicción por temor a observaciones de la Contraloría General de la República. Al carecer de una habilitación legal expresa y específica para cofinanciar o equipar a los bomberos, los recursos subnacionales no pueden canalizarse hacia este fin.
3. **Dependencia exclusiva e insuficiente del Tesoro Público:** El Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) asignado anualmente a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP) por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios resulta históricamente

Dictamen de aprobación recaído en los proyectos de ley 1617/2021-CR y 4383/2022-CR, que propone la ley que autoriza mecanismos de inversión y acciones para el cierre de brechas de infraestructura, parque automotor y equipamiento a favor de la intendencia nacional de bomberos del Perú (INBP).

insuficiente para cubrir el gasto de capital (inversiones) requerido, destinándose en su mayoría a gastos corrientes, mantenimiento mínimo y pago de servicios básicos.

En consecuencia, el problema público no se resuelve desfinanciando a otros sectores, sino creando un marco legal habilitador que destrabe la inversión descentralizada y permita la participación de nuevos actores (gobiernos locales, regionales y sector privado) en el cierre de estas brechas.

Las iniciativas legislativas cuentan con exposición de motivos que a continuación se presentamos los aspectos más relevantes.

Proyecto de Ley 1617/2021-CR

"(...)

El Gobierno Central asigna anualmente un presupuesto a favor de los bomberos bajo la categoría Presupuestal 0048: PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE INCENDIOS, EMERGENCIAS MÉDICAS, RESCATES Y OTROS..."

"(...)

Como puede verse en el histórico de presupuestos aprobados y ejecutados de la Categoría Presupuestal 0048 por el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, la ejecución de los presupuestos regionales se ha dado de forma sostenida con una tendencia a la ejecución del 100% de los recursos asignados."

"(...)

Por otro lado, se advierte con claridad que la atención de las emergencias se ha duplicado en un plazo de tan solo dos años"

"(...)

Ahora bien, es claro que el presupuesto asignado a la atención de emergencias a nivel nacional para ser ejecutada a nivel de regiones se ha ido reduciendo"

"(...)

Se puede concluir que de 2019 a 2021, el presupuesto asignado para la atención de emergencias ha decrecido en 99.3%, mientras que las emergencias atendidas han crecido en 107.24%, mostrando un uso eficaz de los recursos asignados, al llegar al 100% de ejecución del presupuesto."

"(...)

En ese sentido, es importante velar por el fortalecimiento presupuestal de los bomberos, en concordancia con el Objetivo Estratégico 1: Optimizar la provisión de recursos para el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú."

Dictamen de aprobación recaído en los proyectos de ley 1617/2021-CR y 4383/2022-CR, que propone la ley que autoriza mecanismos de inversión y acciones para el cierre de brechas de infraestructura, parque automotor y equipamiento a favor de la intendencia nacional de bomberos del Perú (INBP).

"(...)

Se propone que los aportes adicionales a la gestión de las Comandancias Departamentales se realicen con cargo al presupuesto devuelto por los Gobiernos Regionales al Gobierno Central."

"(...)

En ese sentido, se pueden apreciar los montos devueltos por los diversos Gobiernos Regionales durante los años 2020 y 2021."

"(...)

Siendo la devolución del año 2020 de entre S/48 millones, en el caso de Madre de Dios, y S/414 millones en el caso de Cajamarca."

"(...)

En el año 2021, las devoluciones oscilaron entre S/36 millones, en el caso de Madre de Dios, y S/400 millones, en el caso de Arequipa."

Proyecto de Ley 4383/2021-CR

"(...)

La presente iniciativa legislativa está motivada en la necesidad de dotar a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP) de los recursos necesarios para poder cumplir con una de sus funciones más importantes estipuladas en el literal b) del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1260 (...) que dispone: 'Proporcionar, conforme al presupuesto institucional, los bienes y servicios necesarios que requiera el CGBVP para el cumplimiento de sus funciones...'"

"(...)

Que viene disminuyendo ostensiblemente durante los últimos años, imposibilitando que el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) y los bomberos voluntarios puedan cumplir con su misión asignada por el Decreto Legislativo N° 1260, de combatir, controlar y extinguir incendios, rescatar personas expuestas a peligro... tanto en su fase preventiva como en su fase reactiva al no tener los equipos necesarios."

"(...)

El presupuesto asignado a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú para cumplir con su obligación de dotar de los bienes y servicios que requiere el CGBVP para atender las emergencias a nivel nacional ha venido disminuyendo ostensiblemente durante los últimos años..."

"(...)

La referida flota vehicular tiene muchos años de antigüedad, en algunos casos se tiene vehículos con 50 años de antigüedad..."

Dictamen de aprobación recaído en los proyectos de ley 1617/2021-CR y 4383/2022-CR, que propone la ley que autoriza mecanismos de inversión y acciones para el cierre de brechas de infraestructura, parque automotor y equipamiento a favor de la intendencia nacional de bomberos del Perú (INBP).

"(...)

Según el siguiente cuadro elaborada por la DGRO de la INBP, los bomberos voluntarios requieren a nivel nacional como mínimo el siguiente equipamiento: (...) Que en total suman la cantidad de S/. 430,872,284.00, cifra que comparado con el presupuesto asignado el año pasado a la INBP resulta diminuta."

"(...)

A efectos de dar solución al problema identificado, proponemos la modificación de la ley N° 28455 que crea el Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, incluyendo a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú como beneficiario del 25% de los ingresos del FONDO (...) para ser destinado exclusivamente para la adquisición de los bienes y servicios que requiere el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú..."

"(...)

La presente iniciativa no demandará recursos al Tesoro Público, ya que la modificatoria que se propone no ordena ningún incremento de recursos complementario a la estructura de los fondos del estado, además la implementación no genera un gasto mayor, dado que el destino de los recursos provenientes se realizarán de los ingresos del FONDO mencionados en el artículo 2 de la Ley N°28455..."

5. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

5.1 Análisis normativo

Este análisis examina las normas clave que interactúan con los proyectos de ley N° 1617/2021-CR y 4383/2022-CR, cuyo objetivo es establecer mecanismos de financiamiento para dotar de mayores recursos económicos, logísticos y de infraestructura a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP) y al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP).

En esencia, ambas iniciativas buscan solucionar el mismo problema público: cerrar la profunda brecha operativa y de equipamiento (vehículos obsoletos, falta de equipos de protección personal, infraestructura precaria) que padecen los bomberos a nivel nacional. El fin supremo que comparten es garantizar que el Estado tenga la capacidad de brindar una respuesta oportuna y eficiente ante las emergencias, salvaguardando así la vida de la población, el patrimonio y la integridad física de los propios bomberos voluntarios.

Aunque difieren en la *fórmula* para conseguir el dinero (uno proponía usar los saldos de balance de los Gobiernos Regionales y el otro proponía recortar el fondo de las Fuerzas Armadas y la Policía), el *propósito* (objetivo) que motivó a ambos autores es exactamente el mismo: fortalecer financieramente a los bomberos del Perú.

Consideramos oportuno examinar las normas clave que se vinculan con los proyectos de ley

Dictamen de aprobación recaído en los proyectos de ley 1617/2021-CR y 4383/2022-CR, que propone la ley que autoriza mecanismos de inversión y acciones para el cierre de brechas de infraestructura, parque automotor y equipamiento a favor de la intendencia nacional de bomberos del Perú (INBP).

- **Constitución Política del Perú**

El análisis de constitucionalidad de los proyectos de ley N.º 1617/2021-CR y N.º 4383/2022-CR se realiza en estricta observancia del principio de supremacía constitucional y de las competencias normativas asignadas a los distintos órganos del Estado por la Constitución Política del Perú de 1993. Las iniciativas legislativas se vinculan de manera directa con la Carta Magna a través de los siguientes preceptos fundamentales:

1. Derecho de Iniciativa Legislativa (Artículo 107º) Las propuestas han sido formuladas en ejercicio legítimo de la facultad de iniciativa legislativa que la Constitución confiere a los Congresistas de la República. El artículo 107º establece de manera taxativa que los parlamentarios tienen derecho a proponer leyes en las materias que les corresponden, cumpliendo con el tracto formal exigido para el inicio del procedimiento parlamentario ordinario.

2. Deberes Primordiales del Estado y Protección de la Población (Artículo 1º y Artículo 44º) El artículo 1º de la Constitución prescribe que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; mientras que el artículo 44º señala como deber constitucional obligatorio proteger a la población de las amenazas contra su seguridad. En la medida en que el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) provee el servicio público esencial de primera respuesta ante siniestros, emergencias médicas y desastres, dotarlos de capacidad logística constituye un mecanismo directo para operativizar estos mandatos constitucionales de salvaguarda de la vida e integridad física.

3. Limitación Presupuestal y Prohibición de Iniciativa de Gasto (Artículo 79º) Este constituye el eje de evaluación técnica y jurídica de mayor relevancia para las iniciativas en estudio. El artículo 79º de la Constitución establece explícitamente que *"los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto"*.

- Respecto al **Proyecto de Ley N.º 1617/2021-CR**, la pretensión de obligar de manera imperativa a los Gobiernos Regionales a asignar el uno por ciento (1%) de sus saldos de balance anuales a favor de las Comandancias Departamentales colisiona con este precepto, al configurar un mandato de gasto público sobre fondos que el Poder Ejecutivo administra a través del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Respecto al **Proyecto de Ley N.º 4383/2022-CR**, la modificación propuesta sobre la Ley N.º 28455 para detraer recursos del Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional e incorporarlos al presupuesto de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP) altera una asignación financiera preexistente en el pliego de defensa nacional, lo que genera una vulneración en torno a la gestión e iniciativa de gasto de la hacienda pública, competencia exclusiva del Poder Ejecutivo (Artículo 118º, numeral 17).

Dictamen de aprobación recaído en los proyectos de ley 1617/2021-CR y 4383/2022-CR, que propone la ley que autoriza mecanismos de inversión y acciones para el cierre de brechas de infraestructura, parque automotor y equipamiento a favor de la intendencia nacional de bomberos del Perú (INBP).

4. **Autonomía Económica y Financiera de los Gobiernos Subnacionales (Artículo 191° y Artículo 192°)** La Constitución garantiza la autonomía política, económica y administrativa de los Gobiernos Regionales en asuntos de su competencia. El artículo 192° detalla las atribuciones de estas instancias descentralizadas, entre las que destaca la aprobación de su presupuesto institucional y la administración de sus bienes y rentas. El Proyecto de Ley N.º 1617/2021-CR incide de forma directa sobre este marco, al pretender regular y destinar coercitivamente recursos financieros (saldos no ejecutados) que forman parte de la gestión y programación presupuestal interna de cada pliego regional.

Este análisis de vinculación constitucional evidencia que, si bien el fin de las iniciativas persigue un mandato constitucional legítimo (la seguridad y protección de la vida), las fórmulas legales originales incurren en vicios de constitucionalidad material al vulnerar el equilibrio presupuestal y las prerrogativas presupuestarias. Esto justifica técnicamente la necesidad de plantear una alternativa viable a través de un Texto Sustitutorio.

- **Decreto Legislativo N.º 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.**

El Decreto Legislativo N.º 1440 constituye la norma rectora del Sistema Nacional de Presupuesto Público y establece los principios, procesos y reglas que rigen la administración financiera del Estado. La evaluación de las iniciativas legislativas a la luz de este decreto es un paso ineludible, dado que ambas propuestas pretenden generar mecanismos de financiamiento y transferencias de recursos públicos.

La vinculación y las colisiones técnicas entre los proyectos y el mencionado decreto se detallan a continuación:

- 1. Respecto al Proyecto de Ley N.º 1617/2021-CR y el tratamiento de los Saldos de Balance** Esta propuesta guarda una vinculación directa —y conflictiva— con las disposiciones del Decreto Legislativo N.º 1440 referidas a la fase de Ejecución Presupuestaria y el manejo de los recursos financieros del Estado.

Naturaleza de los recursos no ejecutados: La propuesta asume que el "presupuesto no ejecutado" (que financieramente se traduce en Saldos de Balance al cierre del año fiscal) constituye un remanente de libre disponibilidad. Sin embargo, en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto Público, los saldos de balance son recursos financieros que deben incorporarse al presupuesto del ejercicio siguiente para financiar, prioritariamente, la continuidad de proyectos de inversión pública en curso y compromisos devengados.

Reglas de Transferencia: El Decreto Legislativo N.º 1440 establece procedimientos estrictos para las Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional (transferencias de partidas entre pliegos). Ordenar por ley la transferencia automática y obligatoria del 1% de estos recursos desde los pliegos subnacionales (Gobiernos Regionales) hacia el pliego del Ministerio del Interior

Dictamen de aprobación recaído en los proyectos de ley 1617/2021-CR y 4383/2022-CR, que propone la ley que autoriza mecanismos de inversión y acciones para el cierre de brechas de infraestructura, parque automotor y equipamiento a favor de la intendencia nacional de bomberos del Perú (INBP).

(Intendencia Nacional de Bomberos del Perú), vulnera las reglas de programación multianual y altera la planificación financiera aprobada por cada entidad para el cumplimiento de sus metas.

2. Respecto al Proyecto de Ley N.º 4383/2022-CR y el Principio de Especialidad y Programación Esta iniciativa se vincula con los principios rectores del presupuesto público, particularmente con la Programación Multianual y el Principio de Equilibrio Presupuestario.

Afectación a la Programación Presupuestaria: El ciclo presupuestario regulado por el Decreto Legislativo N.º 1440 exige que la asignación de fondos responda a una planificación vinculada a resultados. El Fondo para las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional ya se encuentra incorporado en las proyecciones multianuales del sector Defensa e Interior. Modificar sus porcentajes de distribución mediante una ley ordinaria para incluir a un nuevo beneficiario (CGBVP) desfinancia metas físicas ya programadas (mantenimiento y adquisición de equipos militares y policiales), generando un desequilibrio en los pliegos afectados.

Rigidez del Gasto: El Sistema Nacional de Presupuesto Público prohíbe la creación de mecanismos de financiamiento que comprometan recursos de manera inercial sin el correspondiente sustento de ingresos fiscales (neutralidad fiscal). Restarle recursos a una entidad ejecutora para dárselos a otra sin la evaluación técnica del Ministerio de Economía y Finanzas contraviene la rectoría del sistema.

Ambos proyectos de ley, en sus fórmulas legales originales, resultan incompatibles con las reglas macrofiscales y los procedimientos de administración financiera establecidos en el Decreto Legislativo N.º 1440. Las propuestas no superan la prueba de viabilidad presupuestal al plantear mandatos de gasto y afectaciones a fondos previamente comprometidos, lo que ratifica la necesidad técnica de estructurar un Texto Sustitutorio que, sin vulnerar el Sistema Nacional de Presupuesto Público, brinde alternativas de financiamiento viables (como la aplicación del mecanismo de Obras por Impuestos y la habilitación legal para la ejecución de inversiones conjuntas).

- **Ley N° 32513 “Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2026”**

El análisis de viabilidad de las iniciativas acumuladas exige contrastar directamente con la Ley N° 32513, norma especial y temporal que operativiza el Sistema Nacional de Presupuesto Público durante el presente ejercicio fiscal. Al ser el marco legal que rige la ejecución del gasto, la vinculación de los proyectos con esta ley evidencia marcadas incompatibilidades técnicas:

- 1. Respecto al Proyecto de Ley N.º 1617/2021-CR y las reglas de ejecución subnacional**

- **Afectación a los Anexos Presupuestarios:** La Ley N° 32513 aprueba los créditos presupuestarios máximos (Presupuesto Institucional de Apertura - PIA)

Dictamen de aprobación recaído en los proyectos de ley 1617/2021-CR y 4383/2022-CR, que propone la ley que autoriza mecanismos de inversión y acciones para el cierre de brechas de infraestructura, parque automotor y equipamiento a favor de la intendencia nacional de bomberos del Perú (INBP).

correspondientes a los pliegos de los Gobiernos Regionales. Pretender detraer imperativamente el 1% de sus saldos no ejecutados altera las proyecciones y anexos aprobados para el año fiscal 2026.

- **Restricciones sobre los Saldos de Balance:** Las leyes anuales de presupuesto establecen disposiciones precisas y restrictivas sobre la incorporación y uso de los Saldos de Balance, priorizando el financiamiento de inversiones en curso y el pago de obligaciones contraídas (devengados). Obligar mediante una norma paralela a que estos saldos se transfieran a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP) — un pliego distinto perteneciente al Gobierno Nacional (Ministerio del Interior)— vulnera las reglas de exclusividad y el marco de transferencias financieras estipulados para el presente año fiscal.

2. Respecto al Proyecto de Ley N.º 4383/2022-CR y el Equilibrio Presupuestario Sectorial

- **Desfinanciamiento de Pliegos Aprobados:** La Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 ya ha incorporado en los pliegos del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior las proyecciones de ingresos y gastos provenientes del Fondo creado por la Ley N.º 28455 (regalías de Camisea). Modificar la distribución de este fondo (reduciendo el porcentaje de las FF.AA. para otorgarle un 25% al CGBVP) desfinancia de forma automática los compromisos, contratos y metas físicas que dichos sectores ya tienen programados y aprobados para el 2026.
- **Vulneración del Principio de Equilibrio:** Alterar la estructura de ingresos de pliegos ejecutores sin plantear una fuente de financiamiento sustitutoria que cubra el forado generado en las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional rompe el equilibrio presupuestario consagrado en la Ley N.º 32513. La iniciativa genera un impacto fiscal negativo no previsto por el Ministerio de Economía y Finanzas para el presente ejercicio.

Las fórmulas originales de ambos proyectos colisionan con la estructura de ingresos y gastos aprobada para el Año Fiscal 2026. Su eventual aprobación en los términos propuestos generaría un desorden en la ejecución presupuestal de los gobiernos regionales y de los sectores Defensa e Interior. Esto ratifica que la única vía técnica para viabilizar el fortalecimiento logístico de los bomberos, sin transgredir la Ley 32513 ni las competencias del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), es mediante el diseño de un Texto Sustitutorio que establezca habilitaciones normativas sin generar mandatos de gasto inerciales.

- **Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**

El análisis de las iniciativas legislativas a la luz de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (LOGR), es fundamental, toda vez que uno de los proyectos pretende intervenir directamente sobre el patrimonio y la gestión presupuestal de las instancias descentralizadas.

Dictamen de aprobación recaído en los proyectos de ley 1617/2021-CR y 4383/2022-CR, que propone la ley que autoriza mecanismos de inversión y acciones para el cierre de brechas de infraestructura, parque automotor y equipamiento a favor de la intendencia nacional de bomberos del Perú (INBP).

La vinculación y los efectos técnicos sobre esta norma orgánica se detallan a continuación:

1. Respecto al Proyecto de Ley N.º 1617/2021-CR (Afectación directa)

Esta iniciativa pretende imponer el uso del 1% de los saldos de balance de los Gobiernos Regionales, lo cual guarda una relación directa (y técnica y jurídicamente conflictiva) con las disposiciones de la LOGR:

- **Vulneración de las Competencias Exclusivas y Autonomía Presupuestal:** El artículo 9, inciso a), establece expresamente que los gobiernos regionales son competentes para "Aprobar su organización interna y su presupuesto". Esto es reforzado por el artículo 10, numeral 1, inciso c), que consagra como *competencia exclusiva* regional el "Aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto". Pretender que una ley ordinaria imponga la detracción automática y obligatoria de sus saldos financieros constituye una transgresión directa a estas competencias exclusivas.
- **Habilitación legal preexistente:** Curiosamente, la intención de la autora del proyecto sí está contemplada en la LOGR, pero no bajo un modelo impositivo. El artículo 61, inciso d), referido a las funciones específicas en materia de Defensa Civil, señala de manera literal que es función del Gobierno Regional: *"Promover y facilitar la formación y equipamiento de Compañías de Bomberos Voluntarios en la región"*.

2. Respecto al Proyecto de Ley N.º 4383/2022-CR (Ajenidad competencial)

Esta iniciativa no tiene vinculación ni impacto directo sobre la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Su fórmula legal se circunscribe a la modificación de un fondo intangible del Gobierno Nacional (Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional - Ley N.º 28455), el cual es administrado exclusivamente por los pliegos del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior. Por consiguiente, su aplicación escapa por completo a la jurisdicción, competencias y autonomía económica de los gobiernos subnacionales descritos en la LOGR.

El Proyecto de Ley N.º 1617/2021-CR colisiona con la autonomía presupuestal garantizada en los artículos 9 y 10 de la LOGR al intentar establecer un mandato de gasto imperativo. Sin embargo, el artículo 61(d) de la misma norma nos otorga el sustento perfecto: los Gobiernos Regionales sí tienen la función de equipar a los bomberos, pero esto debe ejercerse respetando su programación multianual y su autonomía, justificando así la creación de un mecanismo habilitador (voluntario) en nuestro futuro Texto Sustitutorio.

- **Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**

Si bien las propuestas legislativas originales orientan sus mecanismos hacia el Ejecutivo (Fondo de las Fuerzas Armadas) y los Gobiernos Regionales (saldos de balance), el diseño de nuestro Texto Sustitutorio busca establecer un marco habilitador integral que destrabe la

Dictamen de aprobación recaído en los proyectos de ley 1617/2021-CR y 4383/2022-CR, que propone la ley que autoriza mecanismos de inversión y acciones para el cierre de brechas de infraestructura, parque automotor y equipamiento a favor de la intendencia nacional de bomberos del Perú (INBP).

inversión subnacional en favor de los bomberos. Por ello, resulta indispensable vincular el problema público y la viabilidad de la iniciativa con la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (LOM).

El análisis de vinculación queda estructurado de la siguiente manera:

1. Respecto al Proyecto de Ley N.º 1617/2021-CR .

Aunque la fórmula original de este proyecto apuntaba a los gobiernos regionales, su pretensión de imponer un mandato imperativo de gasto sobre recursos subnacionales resulta análoga y contraria a los principios rectores de la LOM:

- **Vulneración de la Autonomía Económica (frente a imposiciones de gasto):** El Artículo II del Título Preliminar de la LOM consagra que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el artículo 55 determina que el patrimonio municipal se administra en forma autónoma. La imposición legal de un porcentaje fijo de gasto sobre sus saldos alteraría su programación multianual y el carácter concertado de su Presupuesto Participativo regulado en el artículo 53.
- **El sustento competencial para el Texto Sustitutorio:** A pesar del error en el mecanismo financiero original, la LOM respalda plenamente el objetivo de fondo. Dentro de las competencias sobre Seguridad Ciudadana (Artículo 85), el numeral 2.2 faculta expresamente como función compartida de las municipalidades el: *"Promover acciones de apoyo a las compañías de bomberos, beneficencias, Cruz Roja y demás instituciones de servicio a la comunidad"*. Esta disposición es medular para nuestro dictamen: evidencia que los municipios ya cuentan con el mandato orgánico para apoyar al CGBVP, requiriendo únicamente de las herramientas de financiamiento adecuadas (como las Obras por Impuestos) que propondremos, sin necesidad de confiscar sus recursos.

2. Respecto al Proyecto de Ley N.º 4383/2022-CR

Al igual que en el análisis orgánico regional, esta iniciativa carece de vinculación material directa con la Ley Orgánica de Municipalidades. Su fórmula legal está circunscrita a una modificación de los porcentajes de distribución de la Ley N.º 28455 (Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional), fondos que pertenecen a pliegos del Gobierno Nacional (Ministerios de Defensa e Interior). En consecuencia, su hipotética aplicación no incide sobre las facultades, presupuesto ni servicios a cargo de las municipalidades provinciales o distritales detallados en la LOM.

- **Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú**

Dictamen de aprobación recaído en los proyectos de ley 1617/2021-CR y 4383/2022-CR, que propone la ley que autoriza mecanismos de inversión y acciones para el cierre de brechas de infraestructura, parque automotor y equipamiento a favor de la intendencia nacional de bomberos del Perú (INBP).

Al contrastar las propuestas legislativas con el texto literal del Decreto Legislativo N.º 1260, el cual regula de forma orgánica la estructura, administración y logística del servicio de bomberos en el país, el análisis técnico y jurídico vinculante arroja las siguientes conclusiones:

1. Respecto al Proyecto de Ley N.º 1617/2021-CR

- **Desnaturalización del Pliego Presupuestal:** El proyecto original propone destinar recursos directamente a favor de las "Comandancias Departamentales". Sin embargo, el marco institucional del DL 1260 establece que el Intendente Nacional es el titular del pliego y quien ejerce la representación legal de la entidad. Las Comandancias Departamentales son instancias funcionales operativas a cargo de un Comandante Departamental que dependen jerárquica y funcionalmente del Comandante General del CGBVP. Por tanto, carecen de personería jurídica y capacidad como unidades ejecutoras para administrar presupuestos de inversión de manera independiente.
- **Gestión Centralizada de Recursos:** El inciso f) del artículo 23 confiere expresamente a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP) la función de administrar los bienes y servicios otorgados al CGBVP. Desviar fondos de saldos de balance subnacionales directamente hacia cuentas de los órganos operativos desconcentrados fractura este diseño de control administrativo y financiero.

2. Respecto al Proyecto de Ley N.º 4383/2022-CR

- Esta iniciativa justifica acertadamente su pertinencia basándose en el inciso b) del artículo 23 del DL 1260. Dicho precepto establece como función imperativa de la INBP: *"Proporcionar, conforme al presupuesto institucional, los bienes y servicios necesarios que requiera el CGBVP para el cumplimiento de sus funciones..."*. El autor del proyecto acierta en identificar que la INBP es la responsable de dotar de logística a los bomberos, y que actualmente carece del presupuesto institucional suficiente para ello.
- Si bien la motivación se enmarca correctamente en el mandato del DL 1260, el mecanismo elegido por el proyecto (recortar el fondo de las Fuerzas Armadas) colisiona con la viabilidad presupuestal, como se evidenció en los análisis previos de las leyes de presupuesto.

El análisis del decreto es concluyente: el Estado peruano, a través de la INBP, ya tiene la obligación legal expresa de proveer el equipamiento, los vehículos y los servicios que requieren los bomberos voluntarios. El verdadero problema público no es la falta de una norma que ordene equiparlos, sino la inexistencia de un marco legal de apalancamiento que permita inyectar fondos externos al presupuesto institucional de la INBP.

Este hallazgo blindará jurídicamente nuestro Texto Sustitutorio. Al proponer la habilitación para el uso de Obras por Impuestos (Oxi) y convenios de inversión con Gobiernos Regionales y

Dictamen de aprobación recaído en los proyectos de ley 1617/2021-CR y 4383/2022-CR, que propone la ley que autoriza mecanismos de inversión y acciones para el cierre de brechas de infraestructura, parque automotor y equipamiento a favor de la intendencia nacional de bomberos del Perú (INBP).

Locales, le estaremos otorgando a la INBP, como único ente rector administrativo y pliego ejecutor, las herramientas modernas necesarias para captar financiamiento descentralizado, respetando escurpulosamente la estructura y funcionalidad que el DL 1260 le otorga.

- **Ley 28455, Ley que crea el Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional**

El análisis técnico a la luz del texto literal de la Ley N.º 28455 resulta fundamental, toda vez que constituye el blanco normativo principal de una de las iniciativas en evaluación. La vinculación se detalla en los siguientes términos:

1. Respecto al Proyecto de Ley N.º 4383/2022-CR.

Esta iniciativa pretende modificar directamente la estructura y distribución de la Ley N.º 28455. Su vinculación evidencia las siguientes colisiones técnicas y estratégicas:

- **Vulneración de la Intangibilidad y Finalidad:** El numeral 1.3 del artículo 1 de la Ley N.º 28455 establece expresamente que los recursos del fondo, así como sus intereses, tienen "carácter intangible y permanente". Además, dispone que se destinan "única y exclusivamente" para los fines señalados en dicha ley.
- **Desfinanciamiento de la Defensa y Orden Interno:** El artículo 3 de la ley en mención (modificado por la Ley N.º 29142) establece que los recursos se distribuyen en un 75% para las Fuerzas Armadas y un 25% para la Policía Nacional del Perú. El proyecto de ley busca alterar esta asignación porcentual para incorporar a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP).
- **Afectación a la Modernización Militar y Policial:** El artículo 4 delimita de manera estricta el destino de los recursos, restringiéndolos a la adquisición, repotenciación, renovación tecnológica, reparación y mantenimiento de equipamiento para las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Reducir los ingresos de este fondo desfinancia directamente los planes estratégicos de modernización (como el PEME 2025-2030 de la PNP o los planes militares conjuntos al 2034) previamente aprobados y comprometidos.

2. Respecto al Proyecto de Ley N.º 1617/2021-CR.

Esta iniciativa no presenta vinculación jurídica ni económica con la Ley N.º 28455. Su mecanismo de financiamiento se orienta exclusivamente hacia los saldos de balance administrados por los Gobiernos Regionales, por lo que no incide sobre el fondo intangible proveniente de las regalías de Camisea (Lotes 56, 57, 58 y 88) que administra el Gobierno Nacional para el sector Defensa e Interior.

La revisión del marco legal ratifica la inviabilidad de aprobar el Proyecto de Ley N.º 4383/2022-CR en sus términos originales. El Fondo para las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional posee mandatos estrictos de intangibilidad y un destino de gasto enfocado exclusivamente en la seguridad y defensa nacional. Intentar solucionar el déficit logístico de los bomberos mediante

Dictamen de aprobación recaído en los proyectos de ley 1617/2021-CR y 4383/2022-CR, que propone la ley que autoriza mecanismos de inversión y acciones para el cierre de brechas de infraestructura, parque automotor y equipamiento a favor de la intendencia nacional de bomberos del Perú (INBP).

la amputación financiera de las fuerzas del orden contraviene el espíritu orgánico de la Ley N.º 28455.

- **Decreto Supremo N.º 081-2022-EF que, Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.**

El análisis de las iniciativas frente al TUO de la Ley N.º 29230 reviste una importancia estratégica fundamental para este dictamen. Si bien los proyectos originales no contemplaron esta norma, el Decreto Supremo N.º 081-2022-EF constituye, técnica y jurídicamente, la principal vía de solución viable para materializar el objetivo que los autores perseguían, sin vulnerar el marco constitucional ni presupuestal.

La vinculación se sustenta en los siguientes ejes de análisis:

1. Respecto a la omisión en las fórmulas legales originales

Las propuestas originales intentaron solucionar la brecha de infraestructura y equipamiento de los bomberos mediante la amputación de presupuestos (saldos de balance y fondos militares). Al hacerlo, omitieron que el Estado peruano ya cuenta con un marco legal promotor —el TUO de la Ley N.º 29230— diseñado específicamente para que los gobiernos subnacionales y las entidades del Gobierno Nacional ejecuten proyectos de inversión pública de alto impacto social con participación del sector privado, logrando financiamiento rápido sin afectar la liquidez inmediata del Tesoro Público.

2. Respecto a la viabilidad del Texto Sustitutorio El TUO de la Ley de Obras por Impuestos es la pieza angular que legitima y viabiliza una propuesta sustitutoria, por las siguientes razones:

- **Uso eficiente de recursos subnacionales sin confiscación:** En lugar de confiscar el 1% de los saldos de balance de los Gobiernos Regionales (como proponía inconstitucionalmente el PL 1617/2021-CR), el mecanismo de Obras por Impuestos permite que los gobiernos regionales y las Municipalidades financien voluntariamente la construcción de cuarteles de bomberos y la compra de vehículos utilizando sus topes máximos de capacidad anual (CIPRL).
- **Cierre de Brechas Logísticas (El objetivo del PL 4383/2022-CR):** El artículo 1 de la Ley N.º 29230 señala que el objeto de la norma es impulsar la ejecución de proyectos de inversión. En el marco del Invierte.pe, la adquisición de flotas vehiculares completas (autobombas, cisternas, ambulancias) y equipos de protección personal (EPP) estandarizados para el CGBVP califica como un proyecto de inversión o IOARR plenamente ejecutable por empresas privadas bajo esta modalidad.

Dictamen de aprobación recaído en los proyectos de ley 1617/2021-CR y 4383/2022-CR, que propone la ley que autoriza mecanismos de inversión y acciones para el cierre de brechas de infraestructura, parque automotor y equipamiento a favor de la intendencia nacional de bomberos del Perú (INBP).

- **Habilitación para la suscripción de Convenios:** El TUO regula la posibilidad de que diversas entidades públicas sumen esfuerzos. Esto habilita jurídicamente a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP) —como ente rector del servicio— a suscribir convenios de co-ejecución interinstitucional con los Gobiernos Regionales y Locales, brindando la asistencia técnica y estandarización necesaria para que los privados ejecuten las obras o adquisiciones a nivel nacional.

El análisis de esta norma evidencia que el Estado no necesita vulnerar sus propias reglas fiscales ni desfinanciar a sus Fuerzas Armadas para equipar a los bomberos. La vinculación del dictamen con el TUO de la Ley N.º 29230 demuestra que el mecanismo de "Obras por Impuestos" es la alternativa constitucional, legal y presupuestariamente idónea para canalizar recursos descentralizados y privados hacia el fortalecimiento operativo del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

Decreto Legislativo 1373, Decreto Legislativo sobre Extinción de Dominio.

Si bien a primera vista podría parecer que una norma sobre persecución de bienes ilícitos no guarda relación directa con el presupuesto de los bomberos, en el marco del análisis integral de políticas públicas y cierre de brechas logísticas, la vinculación es altamente estratégica y complementaria.

El análisis técnico a la luz del texto del Decreto Legislativo N.º 1373 se estructura de la siguiente manera:

1. Respecto a la solución del Problema Público.

- **Mecanismo de provisión de activos a costo cero:** El DL 1373 tiene por objeto garantizar la titularidad del Estado sobre bienes obtenidos de actividades ilícitas. Estos bienes (que incluyen inmuebles, terrenos, camionetas, camiones y maquinaria) pasan a ser administrados por el Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI). La vinculación directa radica en que el PRONABI tiene la facultad legal de asignar en uso temporal o definitivo estos bienes a entidades del Estado.
- Para la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP), este decreto representa una fuente invaluable y preexistente para adquirir terrenos donde construir nuevas compañías departamentales o dotar de vehículos auxiliares y de rescate (camionetas 4x4 incautadas) a las estaciones que carecen de movilidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

2. Respecto a las fórmulas originales (PL 1617/2021-CR y PL 4383/2022-CR)

Los autores de las iniciativas originales limitaron su visión a la extracción de fondos líquidos (saldos de balance y fondos militares). Omitieron por completo que el fortalecimiento del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) no solo requiere dinero en efectivo, sino también la provisión directa de activos físicos. Ignoraron

Dictamen de aprobación recaído en los proyectos de ley 1617/2021-CR y 4383/2022-CR, que propone la ley que autoriza mecanismos de inversión y acciones para el cierre de brechas de infraestructura, parque automotor y equipamiento a favor de la intendencia nacional de bomberos del Perú (INBP).

que el DL 1373 ya ofrece una vía legal para transferir logística incautada hacia instituciones que brindan servicios de seguridad ciudadana y atención de emergencias.

3. Complementariedad con el Texto Sustitutorio propuesto

La propuesta de solución promueve una solución integral. Mientras el Texto Sustitutorio habilitará la Ley N.º 29230 (Obras por Impuestos) para la construcción de cuarteles y compra de flotas autobombas nuevas con inversión privada, el DL 1373 queda validado en nuestro análisis como el mecanismo complementario perfecto. La vigencia del DL 1373 permite a la INBP gestionar de manera paralela la adjudicación de bienes incautados, conformando así un abanico de soluciones logísticas que no vulneran el equilibrio fiscal.

La extinción de dominio es, por tanto, una herramienta conexas y subsidiaria que coadyuva al mismo objetivo supremo de las iniciativas: equipar a la primera línea de respuesta ante emergencias.

5.2 Efecto de la vigencia de la norma

De ser aprobadas las fórmulas legales originales de los proyectos de ley N.º 1617/2021-CR y N.º 4383/2022-CR, su entrada en vigor generaría una grave distorsión e incompatibilidad sistemática dentro del ordenamiento jurídico nacional. Específicamente, colisionaría de forma directa con las reglas de la administración financiera del Estado establecidas en el Decreto Legislativo N.º 1440 y en la ley anual de presupuesto, al vulnerar de manera flagrante el principio de neutralidad fiscal e imponer mandatos imperativos de gasto de origen parlamentario.

Del mismo modo, dicha medida afectaría la intangibilidad de los recursos estratégicos regulados por la Ley N.º 28455, concerniente al Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional. Adicionalmente, vulneraría las competencias exclusivas en materia de gestión y programación presupuestaria interna, las cuales se encuentran salvaguardadas por las Leyes Orgánicas de Gobiernos Regionales y de Municipalidades. Lo expuesto generaría un grave desorden normativo, así como un desequilibrio macrofiscal dentro de la estructura orgánica del Estado.

5.2.1 Efectos jurídicos y normativos

El análisis de los efectos jurídicos y normativos de las fórmulas propuestas en los proyectos de ley N.º 1617/2021-CR y N.º 4383/2022-CR, en sus versiones originales, evidencia un impacto negativo y transgresor sobre el ordenamiento jurídico vigente, el cual se detalla a continuación:

A. Efectos jurídicos del Proyecto de Ley N.º 1617/2021-CR:

- **Infracción Constitucional por Iniciativa de Gasto:** El principal efecto jurídico de esta propuesta es la vulneración directa del artículo 79 de la Constitución Política del Perú. Al establecer una obligación de transferencia financiera desde los pliegos

Dictamen de aprobación recaído en los proyectos de ley 1617/2021-CR y 4383/2022-CR, que propone la ley que autoriza mecanismos de inversión y acciones para el cierre de brechas de infraestructura, parque automotor y equipamiento a favor de la intendencia nacional de bomberos del Perú (INBP).

regionales hacia el pliego de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP), el texto configura una iniciativa de gasto público expresamente proscrita para los representantes del Congreso.

- **Colisión con el Sistema Nacional de Presupuesto Público:** Su vigencia alteraría sustancialmente la normatividad presupuestal (Decreto Legislativo N.º 1440 y la Ley N.º 32513, Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2026), desnaturalizando el tratamiento legal de los "Saldos de Balance". Al imponer una detracción fija e imperativa del 1%, contraviene las reglas de ejecución presupuestaria que priorizan estos saldos para garantizar la continuidad de proyectos de inversión pública en curso y el pago de compromisos devengados.
- **Vulneración de la Autonomía Subnacional:** Al establecer una afectación porcentual obligatoria sobre el presupuesto de los Gobiernos Regionales, la norma transgrede la autonomía económica y administrativa garantizada en el artículo 192 de la Constitución y desarrollada orgánicamente en la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, restándole capacidad de decisión a los pliegos descentralizados sobre su propia programación multianual.

B. Efectos jurídicos del Proyecto de Ley N.º 4383/2022-CR:

- **Alteración de Leyes Especiales y Vulneración de Intangibilidad:** Su efecto normativo directo es la modificación perjudicial de la Ley N.º 28455, Ley que crea el Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional. Al recortar los porcentajes de distribución previamente asignados al sector Defensa (del 75% al 69%), vulnera la naturaleza intangible de este fondo y desvirtúa la finalidad exclusiva para la cual fue creado mediante las regalías de Camisea.
- **Ruptura del Equilibrio y la Programación Multianual:** Jurídicamente, la entrada en vigor de esta propuesta rompe los principios de equilibrio presupuestario y especialidad cuantitativa (Decreto Legislativo N.º 1440). Generaría un efecto en cadena de desfinanciamiento sobre contratos multianuales y metas físicas vinculadas al orden interno y la defensa nacional, al obligar al Poder Ejecutivo a desviar recursos ya programados sin prever una fuente de financiamiento sustitutoria que cubra el forado fiscal generado en el Ministerio de Defensa.

En conclusión, los efectos normativos de ambas iniciativas originales no solo resultan inviables, sino que su hipotética promulgación acarrearía vicios de inconstitucionalidad material y un severo conflicto de competencias entre niveles de gobierno y sectores del Estado.

5.2.2 Efectos Institucionales y Administrativos

La eventual promulgación de las fórmulas legales originales generaría una severa fractura en el diseño institucional y en los mecanismos de control administrativo del Estado.

Dictamen de aprobación recaído en los proyectos de ley 1617/2021-CR y 4383/2022-CR, que propone la ley que autoriza mecanismos de inversión y acciones para el cierre de brechas de infraestructura, parque automotor y equipamiento a favor de la intendencia nacional de bomberos del Perú (INBP).

Por un lado, la iniciativa que propone transferir saldos de balance directamente a las Comandancias Departamentales del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú desnaturaliza la estructura orgánica establecida en el Decreto Legislativo N.º 1260. Esta medida desconoce que dichas comandancias son órganos operativos desconcentrados sin personería jurídica ni capacidad como unidades ejecutoras, y arrebatada a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú su rol exclusivo como titular del pliego presupuestal encargado de administrar los bienes y servicios de la institución. En la práctica, esto imposibilitaría el adecuado control gubernamental sobre el uso de los fondos públicos y convertiría a los gobiernos regionales en meras cajas pagadoras, afectando su propia administración interna.

De manera paralela, la propuesta orientada a recortar el Fondo para las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional ocasionaría un grave perjuicio administrativo en los sectores Defensa e Interior. La reducción inopinada de los porcentajes de distribución paralizaría la ejecución de los planes estratégicos sectoriales y los procesos de contrataciones administrativas multianuales ya encaminados por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Esto obligaría a las entidades castrenses y policiales a reestructurar intempestivamente sus cuadros de necesidades y afrontar posibles contingencias legales por el incumplimiento de contratos de adquisición y mantenimiento logístico que ya se encontraban respaldados por la intangibilidad de dicho fondo.

En conjunto, ambas propuestas configuran un escenario de desorden institucional que, lejos de fortalecer la capacidad de respuesta del Estado frente a las emergencias, debilita administrativamente a los pliegos subnacionales al mermar su autonomía, vulnera la planificación operativa de las fuerzas del orden y desarticula por completo la gestión financiera centralizada que la ley le confía a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

5.2.3 Efectos Presupuestarios y Financieros

Desde el punto de vista presupuestario, la entrada en vigor de las propuestas originales generaría un impacto fiscal negativo, traduciéndose en un desfinanciamiento directo sobre pliegos operativos. Dado que el Sistema Nacional de Presupuesto Público prohíbe la creación de gastos inerciales sin su respectivo sustento de ingresos, ambas iniciativas ocasionarían un forado que el Tesoro Público no tiene previsto.

A. Impacto Financiero del Proyecto de Ley N.º 1617/2021-CR

La imposición de detraer el 1% de los saldos de balance de los Gobiernos Regionales ignora que dichos recursos se encuentran financieramente comprometidos. Utilizando la data oficial sobre los saldos de balance en el Ejercicio Fiscal 2025 programados en el 2026, la afectación a los Gobiernos Regionales se detalla a continuación:

Dictamen de aprobación recaído en los proyectos de ley 1617/2021-CR y 4383/2022-CR, que propone la ley que autoriza mecanismos de inversión y acciones para el cierre de brechas de infraestructura, parque automotor y equipamiento a favor de la intendencia nacional de bomberos del Perú (INBP).

Tabla N° 02		
Proyección de Afectación a los Saldos de Balance de los Gobiernos Regionales		
Fase de Ejecución (Saldos 2025)	Monto Registrado (Gobiernos Regionales)	Impacto de la Medida (PL 1617/2021)
PIA	S/ 980,994,107 PDF	Base inicial proyectada que sufriría alteraciones en la Ley de Presupuesto.
PIM	S/ 2,076,833,366 PDF	Recursos que ya se encuentran comprometidos en ejecución de obras.
Recaudado	S/ 2,462,559,779 PDF	Fondo real sobre el cual recaería la afectación, restando liquidez inmediata.
Detracción Imperativa (1%)	-S/ 24,625,597.79	Monto directo confiscado a las regiones.
Saldo real restante	S/ 2,437,934,181.21	Déficit generado para proyectos en curso y devengados.
Fuente: Consulta Amigable MEF 28/05/2026		
Elaboración: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República		

Efecto: Obligar a la transferencia del 1% sobre el total recaudado restaría liquidez inmediata a las regiones por más de 24 millones de soles, paralizando obras de infraestructura subnacional que ya cuentan con marco presupuestal en el PIM, y alterando de manera irreversible los anexos presupuestarios aprobados.

B. Impacto Financiero del Proyecto de Ley N.º 4383/2022-CR

Esta propuesta ocasionaría un severo forado financiero y estructural en los sectores Defensa e Interior, mermando directamente su capacidad logística operativa a largo plazo. Modificar la distribución de los recursos intangibles provenientes de las regalías de Camisea (Ley N.º 28455) para otorgarle un 10% a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP) no significa una simple sustracción aritmética de la matriz normativa, sino un desfinanciamiento sistémico sobre compromisos presupuestales y planes de modernización ya calendarizados.

Para dimensionar el impacto real y objetivo de la medida, resulta imperativo realizar un análisis integral de la serie histórica de transferencias y superar la visión estática de un solo año fiscal. Al evaluar la suma acumulada de las transferencias en el periodo de 11 años comprendido entre 2015 y 2025, se registra una recaudación y transferencia total de S/ 5,906,657,565.84. En dicho periodo, el Ministerio del Interior percibió S/ 1,459,683,373.64 y el Ministerio de Defensa percibió S/ 4,446,974,192.20, cifras que reflejan y comprueban en la práctica la distribución histórica legal del 25% y 75%, respectivamente.

A partir de esta base acumulada, se ha proyectado cuál habría sido el escenario si se hubieran aplicado los recortes propuestos por la iniciativa legal (reducción al 69% para el Ministerio de Defensa MINDEF y al 21% para el Ministerio del

Dictamen de aprobación recaído en los proyectos de ley 1617/2021-CR y 4383/2022-CR, que propone la ley que autoriza mecanismos de inversión y acciones para el cierre de brechas de infraestructura, parque automotor y equipamiento a favor de la intendencia nacional de bomberos del Perú (INBP).

Interior - MININTER), obteniéndose el monto potencial no percibido y su respectiva inferencia anualizada:

Tabla 03 Proyección de Desfinanciamiento Estructural del Fondo de las FF.AA. y PNP (Periodo Base 2015-2025)				
Pliego / Sector	Transferencia Acumulada 2015-2025	Proyección Acumulada con Distribución Propuesta (PL 4383/2022)	Monto Potencial No Percibido (Déficit Acumulado 11 años)	Inferencia de Déficit Anualizado
Ministerio de Defensa (FF.AA.)	S/ 4,446,974,192.20	S/ 4,075,593,720.43 (69%)	-S/ 371,380,471.77	- S/ 33,761,861.07 por año
Ministerio del Interior (PNP)	S/ 1,459,683,373.64	S/ 1,240,398,088.83 (21%)	-S/ 219,285,284.81	- S/ 19,935,025.89 por año
Bomberos (INBP)	S/ 0.00	S/ 590,665,756.58 (10%)	S/ 590,665,756.58	+ S/ 53,696,886.96 por año
TOTAL DEL FONDO	S/ 5,906,657,565.84	S/ 5,906,657,565.84	Forado acumulado al sector Seguridad y Defensa: - S/ 590.6 Millones	Desfinanciamiento anual: - S/ 53.6 Millones
Fuente: Consulta amigable MEF 22/05/2026				
Elaboración: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República				

Nota Metodológica: Las proyecciones se calculan aplicando los porcentajes propuestos en el proyecto de ley sobre el total general histórico consolidado de la fuente de financiamiento. La inferencia anualizada resulta de dividir el Monto Potencial No Percibido entre los 11 años analizados.

Los datos en cifras concretas son contundentes y grafican la magnitud del problema. Aprobar esta iniciativa no implica un recorte marginal, sino que le hubiera arrebatado al sector Defensa más de 371 millones de soles en la última década, impactando de forma perjudicial con una pérdida real proyectada de casi 34 millones de soles por año. En el caso de la Policía Nacional del Perú, el déficit histórico habría superado los 219 millones de soles, lo que se traduce en un forado anualizado de cerca de 20 millones de soles. Restar esta magnitud de recursos líquidos y permanentes a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional perjudicaría irreversiblemente los planes de modernización logística, el mantenimiento de equipos de respuesta y las estrategias multianuales de orden interno.

5.2.4 Efectos Sociales y Políticos

Desde una perspectiva social y política, la eventual aprobación de las fórmulas legales originales desencadenaría un escenario de alta conflictividad intergubernamental y afectaría directamente la provisión de servicios públicos esenciales para la ciudadanía.

En el ámbito social, la detracción imperativa de los saldos de balance de los Gobiernos Regionales (propuesta por el Proyecto de Ley N.º 1617/2021-CR) se traduciría en la paralización de proyectos de inversión pública orientados al cierre de brechas, tales como la construcción de puestos de salud, instituciones educativas y vías de

Dictamen de aprobación recaído en los proyectos de ley 1617/2021-CR y 4383/2022-CR, que propone la ley que autoriza mecanismos de inversión y acciones para el cierre de brechas de infraestructura, parque automotor y equipamiento a favor de la intendencia nacional de bomberos del Perú (INBP).

comunicación, perjudicando a la población más vulnerable del interior del país que demanda estas obras. Por su parte, el desfinanciamiento sistemático de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional (propuesto por el Proyecto de Ley N.º 4383/2022-CR) mermaría la capacidad operativa del Estado frente al avance de la criminalidad organizada y la atención de emergencias nacionales, incrementando la vulnerabilidad y la percepción de inseguridad ciudadana. Sumado a ello, para el propio Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, estas iniciativas generarían una falsa expectativa de solución; al ser medidas financieramente inviables y materialmente inconstitucionales, serían inaplicables en la realidad, prolongando el déficit logístico de los bomberos bajo la ilusión de una ley inaplicable.

En el ámbito político, la imposición de estos mandatos de gasto generaría un severo quiebre en las relaciones institucionales del Estado. Confiscar recursos subnacionales representa un grave retroceso en el proceso de descentralización y provocaría el rechazo y la protesta de los gobernadores regionales y alcaldes, quienes verían transgredida su autonomía política y económica consagrada en la Constitución. Asimismo, recortar el fondo intangible de Camisea originaría una fricción política directa con los sectores de Defensa e Interior, al desarticular la planificación estratégica de las fuerzas del orden. En suma, aprobar propuestas que vulneran abiertamente la prohibición constitucional de iniciativa de gasto (artículo 79) afectaría negativamente la legitimidad y credibilidad del Congreso de la República, exponiendo la norma a una inminente demanda de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional.

6. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

6.1 Para el Proyecto de Ley N° 1617/2021-CR, se han solicitado las siguientes opiniones:

- ✓ Oficio N° 1046-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR, remitido a la Comandancia General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú
- ✓ Oficio N° 1047-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR, remitido a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales
- ✓ Oficio N° 1048-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR, remitido a la Contraloría General de la República.
- ✓ Oficio N° 1049-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR, remitido a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- ✓ Oficio N° 1050-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas
- ✓ Oficio N° 1051-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR, remitido al Ministerio del Interior

A la fecha, se ha recibido las siguientes opiniones:

1. Oficio N° 001066-2023-EF/10.01, del Ministerio de Economía y Finanzas

Dictamen de aprobación recaído en los proyectos de ley 1617/2021-CR y 4383/2022-CR, que propone la ley que autoriza mecanismos de inversión y acciones para el cierre de brechas de infraestructura, parque automotor y equipamiento a favor de la intendencia nacional de bomberos del Perú (INBP).

El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a través de la Dirección General de Presupuesto Público, emitió el Informe N° 195-2023-EF/50.04 en el cual formula observaciones de carácter estrictamente presupuestario a la iniciativa legislativa. El documento concluye que la propuesta de asignar el 1% del presupuesto no ejecutado de los Gobiernos Regionales a favor de los bomberos es inviable por múltiples vulneraciones al marco legal vigente.

A continuación, se detallan las principales conclusiones a las que arriba la opinión institucional del MEF:

- **Vulneración del Principio de No Afectación Predeterminada:** El proyecto de ley contraviene el Sistema Nacional de Presupuesto Público y el principio de "No afectación predeterminada" regulado en el Decreto Legislativo N° 1440. Los ingresos públicos no pueden asignarse de manera rígida mediante porcentajes predeterminados basados en inejecuciones, ya que el presupuesto se aprueba anualmente sujeto al Marco Macroeconómico Multianual.
- **Incumplimiento de la Estabilidad Presupuestaria:** La iniciativa legislativa incumple las reglas de estabilidad reguladas por la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público. Se advierte que el proyecto carece de un análisis costo-beneficio debidamente cuantificado que demuestre la disponibilidad y sostenibilidad de los recursos.
- **Transgresión al Equilibrio Presupuestario:** Establecer una asignación porcentual genera una demanda de recursos al Tesoro Público que no está prevista, lo que contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario consagrado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el Decreto Legislativo N° 1440.
- **Infracción por Iniciativa de Gasto:** El MEF concluye de manera categórica que el proyecto de ley contraviene la prohibición expresa estipulada en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú. Dicho artículo establece que los congresistas no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos.
- **Afectación a la Autonomía Institucional:** La disposición normativa propuesta se opone a la facultad de priorización del gasto que recae sobre el Titular de cada entidad. De acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1440, es responsabilidad exclusiva de los titulares de los pliegos priorizar la asignación de sus recursos institucionales

2. Oficio N° 0970-2022/IN/DM, del Ministerio de Interior

El Ministerio del Interior (MININTER), a través del Informe N° 002290-2022/IN/OGAJ elaborado por su Oficina General de Asesoría Jurídica, evaluó la propuesta normativa recabando las posturas técnicas de sus órganos internos y de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP).

A continuación, se detallan las principales conclusiones y observaciones a las que arriba el sector:

Dictamen de aprobación recaído en los proyectos de ley 1617/2021-CR y 4383/2022-CR, que propone la ley que autoriza mecanismos de inversión y acciones para el cierre de brechas de infraestructura, parque automotor y equipamiento a favor de la intendencia nacional de bomberos del Perú (INBP).

- **Falta de competencia institucional:** La conclusión principal y definitiva del MININTER es que carece de competencia legal para emitir un pronunciamiento de fondo respecto al Proyecto de Ley N.º 1617/2021-CR. La materia que la iniciativa pretende regular (la incidencia y transferencia del presupuesto no ejecutado de los gobiernos regionales) no guarda vinculación con las funciones de orden interno y público del sector, recayendo en la competencia exclusiva y excluyente del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).
- **Inviabilidad de asignar recursos directamente a las Comandancias:** A través del informe técnico de la INBP, se advierte que el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) es una organización cívica y no constituye una entidad pública. Por lo tanto, el MEF no puede aprobarle créditos presupuestarios directamente.
- **Propuesta de modificación del sujeto receptor:** La INBP sugirió que, de prosperar la iniciativa, la fórmula legal debía modificarse para que los fondos se asignen a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP), por ser el organismo público ejecutor y pliego presupuestario facultado por ley para administrar recursos y proveer bienes al CGBVP.
- **Rectoría del MEF sobre las transferencias:** La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MININTER concluyó que cualquier evaluación sobre la viabilidad de afectar o transferir presupuesto desde los gobiernos regionales hacia el pliego de los bomberos recae estrictamente en la Dirección General de Presupuesto Público del MEF, como ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

En resumen, aunque el Ministerio del Interior (MININTER) y sus dependencias reconocen la alta necesidad e importancia de dotar de recursos a los bomberos, el sector concluye formalmente su inhibición competencial, derivando la decisión final sobre la viabilidad de los saldos de balance a la autoridad técnico-normativa en materia presupuestal.

3. Oficio N° 00509-2022-CG/DC, de la Contraloría General de la República

El análisis del Oficio N° 000509-2022-CG/DC y su anexo, emitido por la Contraloría General de la República, revela las siguientes conclusiones institucionales respecto a la iniciativa legislativa:

- **Inhibición sobre el fondo de la propuesta legislativa:** Respecto al objeto central del proyecto, consistente en autorizar la asignación del 1% del presupuesto no ejecutado de los gobiernos regionales a favor de los bomberos, la Contraloría concluye que dichos aspectos no se circunscriben a su ámbito de funciones. Por consiguiente, la Entidad Fiscalizadora Superior determina que no le corresponde emitir un pronunciamiento institucional sobre ese extremo de la iniciativa.
- **Redundancia normativa sobre las facultades de fiscalización:** En relación con la disposición del proyecto que le ordenaba verificar de manera permanente el uso y destino

Dictamen de aprobación recaído en los proyectos de ley 1617/2021-CR y 4383/2022-CR, que propone la ley que autoriza mecanismos de inversión y acciones para el cierre de brechas de infraestructura, parque automotor y equipamiento a favor de la intendencia nacional de bomberos del Perú (INBP).

de los fondos transferidos, la Contraloría precisa que tal aspecto ya se encuentra regulado legalmente.

- **Sujeción intrínseca al Sistema Nacional de Control:** La entidad aclara que el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú pertenece a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, la cual es una entidad que se encuentra sujeta *per se* al control gubernamental. Dicho control ya es ejercido por los órganos del Sistema Nacional de Control en estricto cumplimiento de lo previsto en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27785 y demás normativas emitidas por la propia Contraloría

4. OFICIO N° 00377-2025-INBP/IN, de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú,

El análisis del Oficio N° 377-2025-INBP/IN y su respectiva propuesta normativa, remitido por la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP) a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, revela la postura oficial y los requerimientos técnicos de la institución respecto al Proyecto de Ley N.º 1617/2021-CR.

A continuación, se detallan las principales conclusiones y modificaciones sustanciales que plantea la INBP mediante su propuesta de Texto Sustitutorio:

- **Respaldo a la iniciativa con correcciones normativas:** La INBP se muestra a favor del espíritu de la norma, pero solicita explícitamente que se apruebe utilizando un texto sustitutorio elaborado por ellos mismos, argumentando que este mantiene el fondo de la propuesta original, pero corrige y complementa su redacción.
- **Corrección del Sujeto Receptor (Titularidad del Pliego):** La propuesta corrige el error del proyecto original y establece que los recursos adicionales no deben asignarse directamente a las Comandancias Departamentales, sino que deben ser transferidos legal y financieramente a favor de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP), para que esta los administre en provecho del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- **Ampliación de la Afectación a Gobiernos Locales:** A diferencia del proyecto original que solo afectaba a los Gobiernos Regionales, la INBP propone ampliar el alcance de la detracción para incluir también los saldos de balance provenientes de los recursos financieros no ejecutados por los Gobiernos Locales (municipalidades).
- **Incremento Exponencial de la Detracción (del 1% al 6%):** El cambio más drástico de la propuesta institucional es la solicitud de incrementar el porcentaje de afectación. La INBP requiere que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) declare como un "fondo único" el equivalente al 6% de los saldos de balance de los gobiernos regionales y locales, frente al 1% que planteaba la iniciativa original.
- **Condicionamiento de los Saldos de Balance:** La INBP introduce un criterio técnico-financiero al especificar que la transferencia solo debe recaer sobre aquellos saldos de balance que se encuentren "saneados y sean de libre disposición" al cierre de cada año fiscal.

Dictamen de aprobación recaído en los proyectos de ley 1617/2021-CR y 4383/2022-CR, que propone la ley que autoriza mecanismos de inversión y acciones para el cierre de brechas de infraestructura, parque automotor y equipamiento a favor de la intendencia nacional de bomberos del Perú (INBP).

- **Destino Específico de los Fondos:** Se precisa que estos recursos deben utilizarse exclusivamente para cerrar las brechas existentes en tres áreas críticas: infraestructura, vehículos especializados y equipamiento de las Compañías de Bomberos a nivel nacional.
- **Auto imposición de Meta de Ejecución:** El texto propuesto por la INBP incluye un mandato de eficiencia institucional, mediante el cual se obliga a sí misma a ejecutar no menos del 90% de los recursos adicionales que le sean asignados al cierre de cada ejercicio presupuestal.

6.2 Para el Proyecto de Ley N° 4383/2022-CR, se han solicitado las siguientes opiniones:

- ✓ Oficio-00674-2023-2024-COPCGR-JEJO-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas
- ✓ Oficio-00675-2023-2024-COPCGR-JEJO-CR, remitido al Ministerio de Defensa
- ✓ Oficio-00676-2023-2024-COPCGR-JEJO-CR, remitido al Ministerio del Interior
- ✓ Oficio-01126-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR, remitido al Ministerio del Interior
- ✓ Oficio-01199-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR, remitido a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

A la fecha, se ha recibido las siguientes opiniones:

1. Oficio N° 001488-2024-IN-SG-PCR, del Ministerio del Interior.

El Ministerio del Interior (MININTER), a través del Informe N° 001878-2024-IN-OGAJ elaborado por su Oficina General de Asesoría Jurídica, emitió una opinión institucional consolidada tras recabar las evaluaciones técnicas de la Policía Nacional del Perú (PNP), la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (OGPP) y la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP).

A continuación, se detallan las principales conclusiones a las que arriba el sector institucional:

- **Inviabilidad General de la Propuesta:** La Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) del Ministerio del Interior (MININTER) concluye formalmente y se ratifica en que el Proyecto de Ley N.º 4383/2022-CR es inviable.
- **Afectación Operativa a la Policía Nacional del Perú (PNP):** El Estado Mayor General de la PNP considera que la iniciativa legislativa es inviable. La División de Planeamiento Institucional advierte que reducir el porcentaje asignado a la PNP generaría una mayor brecha para cubrir los requerimientos de equipamiento de la institución. Asimismo, la Dirección de Asesoría Jurídica de la PNP señala que el monto asignado actualmente solo logra cubrir el 8% de la demanda global de equipamiento policial. Se subraya que la reducción de estos recursos contravendría

Dictamen de aprobación recaído en los proyectos de ley 1617/2021-CR y 4383/2022-CR, que propone la ley que autoriza mecanismos de inversión y acciones para el cierre de brechas de infraestructura, parque automotor y equipamiento a favor de la intendencia nacional de bomberos del Perú (INBP).

la Política General de Gobierno que busca fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional.

- **Impacto Negativo en los Planes Estratégicos:** La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (OGPP) concluye que el proyecto disminuiría la asignación de recursos presupuestarios necesarios para la implementación de los Planes Estratégicos de la PNP. Dicha reducción limitaría la finalidad de cerrar la brecha en equipamiento y mantenimiento policial, por lo que la medida no resulta viable para el Pliego del Ministerio del Interior.
- **Propuesta Alternativa de Compensación:** La OGPP sugiere que, ante la necesidad de otorgar financiamiento a los bomberos, la ley debería mantener intacto el 25% de los recursos correspondientes a la Policía Nacional. Recomendamos que el importe destinado a los bomberos sea compensado exclusivamente del 75% de los fondos que le corresponden a las Fuerzas Armadas.
- **Observaciones sobre el Sujeto Receptor:** La Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP) aclara que la INBP y el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) son personas jurídicas distintas. Por tal motivo, consideran que el proyecto sería viable solo si se modifica su redacción para establecer que los fondos se destinen formalmente a la INBP, dado que es el organismo público encargado de adquirir y proporcionar los bienes y servicios al CGBVP.
- **Requerimiento de Opinión del MEF:** El informe precisa que, al tratarse de una iniciativa vinculada a materia presupuestaria, resulta necesario que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) emita su respectiva opinión técnica.

2. Oficio N° 01677-2024-EF/10.01 del Ministerio de Economía y Finanzas .

El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a través del Informe N° 0381-2024-EF/50.04 elaborado por la Dirección General de Presupuesto Público, formuló observaciones institucionales desde un punto de vista estrictamente presupuestario respecto a la iniciativa legislativa.

A continuación, se detallan las principales conclusiones a las que arriba la entidad:

- **Vulneración del Equilibrio Presupuestario:** El proyecto contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el Decreto Legislativo N° 1440. El MEF advierte que reorientar recursos del Fondo que ya están destinados a una finalidad pública específica implicaría dejar desfinanciadas dichas metas, lo que inevitablemente generaría una demanda adicional de recursos al Tesoro Público que no se encuentra prevista en la Ley de Presupuesto del Sector Público.
- **Incumplimiento de las Reglas de Estabilidad Presupuestaria:** La propuesta no cumple con las reglas de estabilidad reguladas por la Ley N.º 31954 (Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público). Aunque el análisis costo-beneficio del proyecto afirma que no generará un gasto mayor, el MEF señala que la iniciativa

Dictamen de aprobación recaído en los proyectos de ley 1617/2021-CR y 4383/2022-CR, que propone la ley que autoriza mecanismos de inversión y acciones para el cierre de brechas de infraestructura, parque automotor y equipamiento a favor de la intendencia nacional de bomberos del Perú (INBP).

carece de una evaluación presupuestal real. Recortar la distribución actual afectará directamente los presupuestos institucionales del Ministerio del Interior y del Ministerio de Defensa, generando demandas de recursos adicionales.

- **Infracción Constitucional por Iniciativa de Gasto:** El documento concluye de manera tajante que la propuesta legislativa contraviene la prohibición expresa de iniciativa de gasto congresal, la cual se encuentra consagrada en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.
- **Afectación a las Facultades de Priorización del Gasto:** La iniciativa genera sobre las entidades públicas involucradas la obligación de financiar y ejecutar acciones para su implementación, lo cual es contrario al Decreto Legislativo N° 1440. El MEF precisa que esta imposición vulnera la facultad y responsabilidad exclusiva que tiene el Titular de cada entidad para priorizar sus propios gastos con cargo a su presupuesto institucional.

3. Oficio N° 0560-2024-INBP-IN de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

El Oficio N° 560-2024-INBP/IN, remitido por la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP) a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, expone la postura oficial y las sugerencias técnicas de la institución respecto al Proyecto de Ley N.º 4383/2022-CR.

Las principales conclusiones y aportes a los que arriba la entidad son los siguientes:

- **Viabilidad de la propuesta con observaciones:** La INBP determina técnica y legalmente que el Proyecto de Ley N.º 4383/2022-CR es viable, siempre y cuando se subsanen ciertas observaciones en su redacción.
- **Corrección en el destino específico de los recursos:** La institución solicita una modificación precisa en el literal e) del numeral 4.1 correspondiente al artículo 5 de la propuesta legislativa.
- **Precisión conceptual del servicio:** El texto original del proyecto proponía que las adquisiciones de equipamiento se destinen "para la atención del servicio público de atención de emergencias a nivel nacional". La INBP requiere que la redacción se corrija explícitamente y establezca que los recursos deben ser destinados "para la atención del servicio público de bomberos".
- **Trazabilidad de la opinión institucional:** El documento deja constancia de que esta misma postura técnica y sus respectivas observaciones ya habían sido comunicadas y remitidas de manera reiterada tanto a la Secretaría General como a la Dirección General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior a lo largo del año 2023.

4. Oficio N° 0110-2024-MINDEF/DM, del Ministerio de Defensa.

Dictamen de aprobación recaído en los proyectos de ley 1617/2021-CR y 4383/2022-CR, que propone la ley que autoriza mecanismos de inversión y acciones para el cierre de brechas de infraestructura, parque automotor y equipamiento a favor de la intendencia nacional de bomberos del Perú (INBP).

El Ministerio de Defensa (MINDEF), a través del Informe Legal N° 02116-2023-MINDEF/SG-OGAJ elaborado por su Oficina General de Asesoría Jurídica, emitió un pronunciamiento institucional categórico basado en las opiniones técnicas del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (CCFFAA) y de los institutos armados (Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea).

Las principales conclusiones y fundamentos a los que arriba el sector son los siguientes:

- **Inviabilidad Legal y Técnica:** La Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa (MINDEF) concluye que el Proyecto de Ley N.º 4383/2023-CR no resulta legalmente viable debido a su incongruencia con el ordenamiento jurídico vigente y a la ausencia de un análisis minucioso sobre los impactos que tendría su implementación.
- **Afectación Directa a la Seguridad y Defensa Nacional:** El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y los institutos armados coinciden en que la reducción del porcentaje asignado a las Fuerzas Armadas incide y afecta directamente los recursos destinados para la Defensa Nacional. La Marina de Guerra señala explícitamente que la propuesta contraviene la Constitución Política en materia de Seguridad y Defensa Nacional.
- **Paralización de Planes Estratégicos:** El Ejército advierte que los recursos que se pretenden recortar sustentan sus Planes estratégicos institucionales y la programación de inversiones al 2050. Asimismo, la Fuerza Aérea precisa que reducir dichos porcentajes afectaría negativamente las actividades relacionadas directamente con la preservación de la Seguridad Nacional.
- **Desvirtúa la Naturaleza del Fondo Original:** El MINDEF recuerda que la Ley N° 28455 constituyó este Fondo con el propósito exclusivo de atender las necesidades de equipamiento, repotenciación y mantenimiento de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, a fin de que estas puedan cumplir su misión constitucional de seguridad externa e interna. Por consiguiente, extenderlo a otras instituciones desnaturaliza el objetivo de su creación.
- **Deficiencia en el Análisis Costo-Beneficio:** El informe legal observa que la propuesta no cumple con los parámetros de técnica legislativa. Se cuestiona que el proyecto carece de un análisis de los impactos cuantitativos y cualitativos, ya que no evalúa ni dimensiona los efectos colaterales que este recorte ocasionaría sobre la atención de los requerimientos logísticos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

5. Oficio N° 0561-2024-INBP-IN de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

El análisis del Informe N° 208-2024-INBP/OAJ, remitido mediante el Oficio N° 561-2024-INBP/IN, expone la evaluación técnico-legal actualizada de la Oficina de Asesoría Jurídica de la INBP respecto al Proyecto de Ley N.º 4383/2022-CR (también referido como 4383/2022-CR).

Dictamen de aprobación recaído en los proyectos de ley 1617/2021-CR y 4383/2022-CR, que propone la ley que autoriza mecanismos de inversión y acciones para el cierre de brechas de infraestructura, parque automotor y equipamiento a favor de la intendencia nacional de bomberos del Perú (INBP).

A continuación, se detallan las principales conclusiones y aportes normativos a los que arriba la institución:

- **Viabilidad condicionada a modificaciones:** La INBP concluye que la iniciativa legislativa es viable, pero formula observaciones sustanciales que deben ser corregidas para garantizar su correcta aplicación, proponiendo un texto sustitutorio para los artículos 1 al 5 y la exposición de motivos.
- **Corrección sobre el Titular del Fondo:** La institución aclara que existe una diferencia jurídica fundamental: el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) es una organización cívica, mientras que la INBP es el organismo público ejecutor responsable de administrar el presupuesto y proveer los bienes. Por lo tanto, exige que la redacción de la ley designe explícitamente a la **Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP)** como la entidad receptora y beneficiaria del fondo, y no al CGBVP de forma directa.
- **Protección de los recursos de la Policía Nacional (Nueva Distribución):** En una modificación clave respecto a la fórmula original, la INBP advierte que no se debe recortar el presupuesto asignado a la Policía Nacional del Perú (PNP), dado que sus recursos son indispensables para garantizar la seguridad ciudadana actual. Por ello, propone que el 10% destinado a los bomberos se deduzca íntegramente de la cuota de las Fuerzas Armadas. La nueva distribución exigida por la INBP es: **Fuerzas Armadas 65%, Policía Nacional del Perú 25% (intacto), e Intendencia Nacional de Bomberos del Perú 10%.**
- **Subsanación de incongruencias numéricas:** El informe detecta una contradicción interna en el proyecto original, donde el artículo 1 y la exposición de motivos indicaban erróneamente que se trasladaría un 25% del fondo, mientras que los artículos 2 y 4 señalaban un 10%. La INBP solicita estandarizar todo el texto normativo al 10% para evitar vacíos legales.
- **Correcciones de técnica legislativa:** Recomendamos mejoras en la redacción formal del dictamen, tales como evitar el uso de pronombres enclíticos (cambiando el término "Modifícase" por "Modificación") y precisar que los recursos servirán "para la atención del servicio público de bomberos".

7. MATERIAS LEGISLATIVAS QUE SON DE COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La Comisión de Presupuesto es una Comisión Ordinaria que se encarga del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización de las materias del presupuesto público, tesorería, endeudamiento, contabilidad, abastecimiento, Programación Multianual y Gestión de Inversiones, gestión de riesgos fiscales del Sector Público y gestión fiscal de recursos humanos, procurando homologar su especialidad con las materias que le corresponden al Viceministerio de Hacienda, tal como se desprende del literal a) del artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República¹, concordado con el

¹ *Reglamento del Congreso de la República*
Artículo 35. Existen cuatro clases de Comisiones:

Dictamen de aprobación recaído en los proyectos de ley 1617/2021-CR y 4383/2022-CR, que propone la ley que autoriza mecanismos de inversión y acciones para el cierre de brechas de infraestructura, parque automotor y equipamiento a favor de la intendencia nacional de bomberos del Perú (INBP).

artículo 6 del Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público² y el literal h) del artículo 10 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial 331-2023-EF/41³.

Cabe precisar, que, entre las materias legislativas que son competencia de la Comisión de Presupuesto, figuran el estudio y análisis de los proyectos de Ley de Presupuesto, Equilibrio

a) Comisiones Ordinarias; encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización. El Presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo del Congreso, propone el número de Comisiones Ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado. Sin embargo, deben conformarse por lo menos las siguientes Comisiones Ordinarias:

[...]

17. Presupuesto y Cuenta General de la República.

[...]"

² Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público

[...]

Artículo 6.- Gobernanza de la Administración Financiera del Sector Público

6.1 La Administración Financiera del Sector Público, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, está conformada por:

1. El Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2. El Sistema Nacional de Tesorería.

3. El Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

4. El Sistema Nacional de Contabilidad.

5. El Sistema Nacional de Abastecimiento.

6. El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

7. La Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

6.2 La cobertura de cada integrante de la Administración Financiera del Sector Público se establece en la norma que lo regula.

6.3 Los integrantes de la Administración Financiera del Sector Público se articulan a través del Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público.

[...]"

³ Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas

"[...]

Artículo 10.

[...]

h) Asesorar y colaborar con el/la Ministro/a en las materias de presupuesto público, tesorería, endeudamiento, contabilidad, abastecimiento, gestión de riesgos fiscales del Sector Público y gestión fiscal de recursos humanos [...]"

Dictamen de aprobación recaído en los proyectos de ley 1617/2021-CR y 4383/2022-CR, que propone la ley que autoriza mecanismos de inversión y acciones para el cierre de brechas de infraestructura, parque automotor y equipamiento a favor de la intendencia nacional de bomberos del Perú (INBP).

Financiero, Endeudamiento del Sector Público, el estudio y análisis de la Cuenta General de la República, conforme a lo regulado en los artículos 77⁴, 78⁵, 80⁶ y 81⁷ de la Constitución Política.

7.1. Propuesta de solución:

Para hacer frente al problema público identificado —consistente en la *Limitada capacidad institucional y descentralizada del Estado para financiar el cierre de brechas de infraestructura, parque automotor y equipamiento del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), lo que vulnera la atención oportuna de emergencias y expone al riesgo la vida de la población*—, y habiendo demostrado la inviabilidad técnica y constitucional de las propuestas originales (Proyectos de Ley 1617/2021-CR y 4383/2022-CR), la presente Comisión propone una solución integral materializada en un **Texto Sustitutorio**.

Esta propuesta de solución abandona los mandatos imperativos de gasto, la afectación a fondos de otras entidades (Fuerzas Armadas y Policía Nacional) y la confiscación de saldos de balance

⁴ "Presupuesto Público

Artículo 77.- La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: Gobierno Central e instancias descentralizadas.

El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización. Corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon".

⁵ "Proyectos de Ley de Presupuesto, Endeudamiento y Equilibrio Financiero

Artículo 78.- El Presidente de la República envía al Congreso el proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año".

⁶ "Artículo 80.- Sustentación del Presupuesto Público

El Ministro de Economía y Finanzas sustenta, ante el Pleno del Congreso de la República, el pliego de ingresos. Cada ministro sustenta los pliegos de egresos de su sector; previamente sustentan los resultados y metas de la ejecución del presupuesto del año anterior y los avances en la ejecución del presupuesto del año fiscal correspondiente. El Presidente de la Corte Suprema, el Fiscal de la Nación y el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones sustentan los pliegos correspondientes a cada institución".

⁷ "Artículo 81.- La Cuenta General de la República

La Cuenta General de la República, acompañada del informe de auditoría de la Contraloría General de la República, es remitida por el Presidente de la República al Congreso de la República en un plazo que vence el quince de agosto del año siguiente a la ejecución del presupuesto.

La Cuenta General de la República es examinada y dictaminada por una comisión revisora hasta el quince de octubre. El Congreso de la República se pronuncia en un plazo que vence el treinta de octubre. Si no hay pronunciamiento del Congreso de la República en el plazo señalado, se eleva el dictamen de la comisión revisora al Poder Ejecutivo para que este promulgue un decreto legislativo que contiene la Cuenta General de la República".

Dictamen de aprobación recaído en los proyectos de ley 1617/2021-CR y 4383/2022-CR, que propone la ley que autoriza mecanismos de inversión y acciones para el cierre de brechas de infraestructura, parque automotor y equipamiento a favor de la intendencia nacional de bomberos del Perú (INBP).

de los gobiernos subnacionales. En su lugar, diseña un conjunto normativo habilitador, descentralizado y de naturaleza facultativa, estructurado en los siguientes ejes de acción:

A. Mecanismos de Inversión Descentralizada

Para solucionar la falta de flujo financiero sin vulnerar el equilibrio presupuestario nacional, el Texto Sustitutorio (Artículo 3) habilita herramientas de inversión directa en las regiones:

- **Ejecución mediante Obras por Impuestos (Literal a del Art. 3):** Se autoriza expresamente a los Gobiernos Regionales y Locales a financiar proyectos de inversión pública e IOARR orientados a la construcción de infraestructura, adquisición de vehículos y equipamiento para la INBP, utilizando el mecanismo de Obras por Impuestos (Ley 29230). Esto permite apalancar recursos del sector privado para el cierre rápido de brechas de infraestructura, parque automotor y equipamiento.
- **Transferencias financieras voluntarias (Literal b del Art. 3):** Se faculta a los gobiernos subnacionales a realizar, de manera excepcional y voluntaria, transferencias financieras a favor de la INBP con cargo a su propio presupuesto institucional. Al ser voluntarias y requerir informe previo favorable de sus oficinas de presupuesto, se respeta su autonomía financiera y el artículo 79 de la Constitución Política.

B. Mecanismos de Flexibilidad Presupuestaria y Planificación

Para solucionar la desatención histórica por parte del Ejecutivo, la propuesta otorga autorizaciones legales específicas y mandatos de planeamiento:

- **Modificaciones presupuestarias facultativas (Literal c del Art. 3):** Se autoriza al Poder Ejecutivo (MEF) para que, de manera facultativa y en caso cuente con saldos de balance o mayores ingresos no previstos, asigne dichos recursos a favor de la INBP. Esta fórmula salva la prohibición de iniciativa de gasto del Congreso, pues le da la herramienta legal al Ejecutivo para inyectar liquidez sin imponerle una obligación coercitiva.
- **Plan Multianual de Cierre de Brechas (Art. 4):** Se ataca el problema estructural al autorizar a la INBP y al Ministerio del Interior a formular —previo estudio técnico de determinación de brechas— un Plan Multianual progresivo. Esto asegura que, en adelante, las necesidades de los bomberos ingresen de manera sostenida a la fase de programación presupuestaria con cargo a Recursos Ordinarios.

C. Medidas Complementarias de Sostenibilidad.

Finalmente, la solución legislativa se refuerza con dos medidas complementarias de alto impacto operativo y simbólico:

Dictamen de aprobación recaído en los proyectos de ley 1617/2021-CR y 4383/2022-CR, que propone la ley que autoriza mecanismos de inversión y acciones para el cierre de brechas de infraestructura, parque automotor y equipamiento a favor de la intendencia nacional de bomberos del Perú (INBP).

- **Declaración de interés nacional (DCF Única):** Se declara de necesidad pública e interés nacional que el Poder Ejecutivo cree un Fondo Nacional exclusivo para el cierre de brechas del INBP. Al ser una norma declarativa, traza la política pública a seguir por el Estado sin incurrir en inconstitucionalidad.
- **Aprovechamiento de Bienes Incautados (Literal d del Art. 3):** Se soluciona parte de la carencia de brechas de infraestructura, parque automotor y equipamiento modificando el Decreto Legislativo 1373 (Extinción de Dominio). Al incorporar la Sexta Disposición Complementaria Final a dicha norma matriz, se obliga al PRONABI a priorizar la asignación temporal o definitiva de vehículos, maquinaria e inmuebles a favor de la INBP, transformando bienes producto del delito en herramientas para salvar vidas.

7.1.1 Análisis de viabilidad de la propuesta legislativa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, se procede a analizar la viabilidad de la propuesta contenida en el Texto Sustitutorio desde sus dimensiones constitucional, legal y presupuestaria.

7.1.1.1. Viabilidad Constitucional

La propuesta normativa contenida en el Texto Sustitutorio goza de plena viabilidad constitucional, toda vez que se enmarca de manera estricta dentro de los principios, derechos y prohibiciones consagrados en la Constitución Política del Perú de 1993. El análisis de constitucionalidad se sustenta en los siguientes ejes fundamentales:

A. Respeto irrestricto a la prohibición de iniciativa de gasto (Artículo 79) A diferencia de los proyectos de ley originales, que imponían mandatos imperativos para la transferencia de recursos o la afectación de fondos intangibles, el Texto Sustitutorio respeta escrupulosamente el artículo 79 de la Constitución, el cual establece que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos.

La viabilidad se garantiza al utilizar una técnica legislativa basada en **cláusulas habilitadoras y facultativas**. Al emplear términos como "*se autoriza*", "*de manera facultativa*" y "*transferencias financieras voluntarias*" (Artículo 3), el legislador no ordena un gasto coercitivo, sino que otorga al Poder Ejecutivo y a los Gobiernos Subnacionales las herramientas jurídicas necesarias para que, dentro de sus competencias y disponibilidad, decidan destinar recursos al cierre de brechas de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP). Asimismo, la creación del Fondo Nacional (Única Disposición Complementaria Final) se plantea como una norma declarativa de "*necesidad pública*", mecanismo validado por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional por no generar un mandato de gasto directo.

Dictamen de aprobación recaído en los proyectos de ley 1617/2021-CR y 4383/2022-CR, que propone la ley que autoriza mecanismos de inversión y acciones para el cierre de brechas de infraestructura, parque automotor y equipamiento a favor de la intendencia nacional de bomberos del Perú (INBP).

B. Salvaguarda del Equilibrio Presupuestario (Artículo 78) La propuesta guarda estricta concordancia con el mandato constitucional del artículo 78, el cual exige que el presupuesto materialice el principio de equilibrio presupuestario.

El Texto Sustitutorio no desfinancia ninguna política pública en curso ni recorta las asignaciones históricas de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional. Por el contrario, los mecanismos propuestos están condicionados a la existencia real de recursos, operando exclusivamente bajo *"saldos de balance y/o mayores ingresos no previstos"* (Literal c del Art. 3) o mediante el uso eficiente de bienes ya incautados por el Estado a través del PRONABI (Única Disposición Complementaria Modificatoria), sin demandar recursos adicionales no presupuestados al Tesoro Público.

C. Protección de la Autonomía Subnacional (Artículos 191 y 192) El Texto Sustitutorio es constitucionalmente viable al respetar la autonomía política, económica y administrativa de los gobiernos regionales y gobiernos locales en los asuntos de su competencia. La habilitación para ejecutar proyectos mediante Obras por Impuestos (Literal a del Art. 3) y la realización de transferencias financieras (Literal b del Art. 3) se establecen de forma **voluntaria** y condicionadas al *"previo informe favorable de su respectiva oficina de presupuesto"*, garantizando que no existan confiscaciones o detracciones forzosas de sus saldos de balance, respetando así su capacidad de autodeterminación financiera.

D. Cumplimiento de los Deberes Primordiales del Estado (Artículos 1 y 44) Desde una perspectiva dogmática y de derechos fundamentales, la norma materializa el fin supremo de la sociedad y del Estado, que es la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad (artículo 1).

Al establecer mecanismos efectivos para el cierre de brechas de infraestructura y equipamiento del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), el Estado cumple directamente con su deber constitucional primordial de *"proteger a la población de las amenazas contra su seguridad"* y promover el bienestar general (artículo 44). Proveer a los bomberos de las herramientas necesarias es indispensable para garantizar el derecho a la vida y a la integridad física de los ciudadanos frente a emergencias y desastres.

7.1.1.2. Viabilidad Legal

La propuesta normativa plasmada en el Texto Sustitutorio goza de plena viabilidad legal, dado que se integra armónicamente al ordenamiento jurídico vigente, respetando las competencias institucionales, los sistemas administrativos del Estado y la técnica legislativa. Su coherencia y solidez legal se sustentan en los siguientes fundamentos:

A. Congruencia con el marco normativo de la INBP y el CGBVP (Decreto Legislativo N° 1260) El Texto Sustitutorio resuelve el principal impedimento legal

Dictamen de aprobación recaído en los proyectos de ley 1617/2021-CR y 4383/2022-CR, que propone la ley que autoriza mecanismos de inversión y acciones para el cierre de brechas de infraestructura, parque automotor y equipamiento a favor de la intendencia nacional de bomberos del Perú (INBP).

advertido en los proyectos originales (los cuales pretendían transferir recursos del Estado directamente a una organización cívica). En estricto cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1260, la propuesta reconoce y establece que todas las habilitaciones de inversión, transferencias y asignaciones recaen legalmente sobre la **Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP)**, en su calidad de organismo público ejecutor y pliego presupuestario del Ministerio del Interior, responsable legal de administrar los recursos y proveer bienes para el óptimo servicio del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP).

- B. Armonía con el Sistema Nacional de Presupuesto Público (Decreto Legislativo N° 1440)** La iniciativa es legalmente viable porque no transgrede el principio de "No afectación predeterminada" ni interfiere con las facultades de priorización de los titulares de pliego. Al establecer que las transferencias financieras de los gobiernos subnacionales son de carácter "voluntario" (Literal b del Art. 3) y que las modificaciones presupuestarias por parte del Ejecutivo son "facultativas" (Literal c del Art. 3), la norma se sujeta a las reglas de la administración financiera del sector público. Se habilita legalmente el gasto sin imponer mandatos rígidos que quiebren la programación presupuestaria regulada por el Decreto Legislativo N° 1440.
- C. Articulación eficiente con el mecanismo de Obras por Impuestos (TUO de la Ley N° 29230)** En lugar de crear procedimientos administrativos paralelos o excepcionales, el numeral Literal a del Art. 3 de la propuesta utiliza inteligentemente un vehículo legal ya existente y probado. Se autoriza a los Gobiernos Regionales y Locales a aplicar el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230 (Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado) para ejecutar proyectos a favor de la INBP. Esto garantiza que las inversiones cuenten con un marco legal predecible, sujeto a los estándares de ProInversion y a las directivas del Ministerio de Economía y Finanzas.
- D. Integración sistemática al Régimen de Extinción de Dominio (Decreto Legislativo N° 1373)** La propuesta demuestra una técnica legislativa impecable al no crear "normas flotantes". Para garantizar que el Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI) priorice la entrega de vehículos y bienes a los bomberos, la Única Disposición Complementaria Modificatoria interviene directamente la norma rectora de la materia. Al incorporar la Sexta Disposición Complementaria Final al Decreto Legislativo N° 1373 (Decreto Legislativo sobre Extinción de Dominio), se le otorga a la INBP un amparo legal permanente y obligatorio dentro de las competencias del PRONABI.

7.1.1.3. Viabilidad Presupuestaria y Financiera

Dictamen de aprobación recaído en los proyectos de ley 1617/2021-CR y 4383/2022-CR, que propone la ley que autoriza mecanismos de inversión y acciones para el cierre de brechas de infraestructura, parque automotor y equipamiento a favor de la intendencia nacional de bomberos del Perú (INBP).

El Texto Sustitutorio propuesto es plenamente viable desde la perspectiva presupuestaria y financiera, superando de manera definitiva las graves deficiencias advertidas en las iniciativas legislativas originales. Su diseño asegura la provisión de recursos logísticos y de infraestructura para el cierre de brechas de la INBP y del CGBVP sin generar forados fiscales ni demandar créditos suplementarios no previstos al Tesoro Público. El sustento técnico de esta viabilidad se articula de la siguiente manera:

- A. Superación del desfinanciamiento estructural de los proyectos originales** Las iniciativas primigenias (Proyectos de Ley 1617/2021-CR y 4383/2022-CR) resultaban financieramente inviables al imponer mandatos imperativos de gasto o recortes compulsivos. Como se evidencia en la hoja de cálculo adjunta al presente dictamen, el PL 4383/2022-CR —al pretender detraer el 10% del Fondo de las FF.AA. y PNP proveniente de las regalías de Camisea— hubiese generado un déficit sistémico estimado en más de S/ 590.6 millones (evaluando el periodo histórico 2015-2025). Dicha merma hubiera paralizado irreversiblemente los planes operativos del Ministerio de Defensa (- S/ 371.3 millones) y del Ministerio del Interior (- S/ 219.2 millones). El Texto Sustitutorio corrige este vicio de origen al no afectar fondos preexistentes y focalizados en la seguridad nacional.

Tabla 04			
Impacto Financiero PL 4383-2022-CR (Fondo FFAA-PNP)			
Pliego / Sector	Ejecución Real Acumulada 2015-2025 (S/)	Proyección con recortes PL 4383/2022-CR (S/)	Monto Potencial No Percibido (Déficit Acumulado) (S/)
Ministerio de Defensa (FF.AA.)	4,446,974,192.20	4,075,593,720.43	- 371,380,471.77
Ministerio del Interior (PNP)	1,459,683,373.64	1,240,398,088.83	- 219,285,284.81
Bomberos (INBP)	-	590,665,756.58	590,665,756.58
TOTAL DEL FONDO	5,906,657,565.84	5,906,657,565.84	-

- B. Financiamiento a través de mecanismos habilitadores apalancados** La viabilidad financiera de la fórmula propuesta radica en su naturaleza facultativa y en el uso de mecanismos de inversión que movilizan recursos ya presupuestados o provenientes del sector privado. La autorización para aplicar el régimen de Obras por Impuestos (Literal a del Art. 3) permite apalancar capital privado contra cargo a los límites CIPRL (Certificados de Inversión Pública Regional y Local) ya calculados y asignados anualmente a los gobiernos subnacionales por el Ministerio de Economía y Finanzas, garantizando que no se incremente el techo presupuestal global.
- C. Responsabilidad en las Transferencias y Saldos de Balance** Las transferencias financieras autorizadas a los gobiernos subnacionales (Literal b del Art. 3) se realizan exclusivamente con cargo a sus propios presupuestos institucionales y condicionados a la emisión de un informe favorable de disponibilidad por parte de sus respectivas oficinas de presupuesto. Asimismo, la autorización conferida al Poder Ejecutivo en el numeral Literal c del Art. 3, para efectuar modificaciones

Dictamen de aprobación recaído en los proyectos de ley 1617/2021-CR y 4383/2022-CR, que propone la ley que autoriza mecanismos de inversión y acciones para el cierre de brechas de infraestructura, parque automotor y equipamiento a favor de la intendencia nacional de bomberos del Perú (INBP).

presupuestarias se encuentra estrictamente delimitada a la existencia real y comprobada de "saldos de balance y/o mayores ingresos no previstos recaudados en el ejercicio fiscal". Esta redacción asegura un blindaje financiero total: el MEF solo inyectará liquidez a favor de la INBP si cuenta con la holgura en la caja fiscal para hacerlo, respetando de forma irrestricta las reglas macrofiscales.

D. Optimización del Gasto Público mediante activos no monetarios Finalmente, el Texto Sustitutorio introduce una medida de altísima eficiencia financiera al incorporar la priorización de asignaciones del PRONABI a la INBP (Literal d del Art. 3). Esta medida permite dotar de vehículos, maquinaria e infraestructura a los bomberos con un impacto nulo o "costo cero" para el Presupuesto del Sector Público, transformando los activos ya incautados a la criminalidad en una solución directa frente a las deficiencias logísticas y operativas del servicio de emergencias.

Tabla 05		
Brecha de Infraestructura y Equipamiento - INBP/CGBVP		
Categoría de Brecha	Monto Estimado (\$/)	Detalle / Alcance
Brecha de infraestructura, parque automotor y equipamiento (247 Cías. actuales)	4,000,000,000.00	Atención integral de necesidades urgentes e infraestructura de las compañías operativas a nivel nacional.
Renovación de Parque Automotor	1,800,000,000.00	Monto comprendido dentro de la brecha total. Abarca cisternas, escalas, ambulancias y unidades de rescate.
Brecha de Expansión Nacional (Nuevas Compañías)	Por determinar	Requerimiento proyectado de 1500 nuevas estaciones para alcanzar una cobertura territorial óptima.
Fuente: Requerimientos técnicos y reportes de sustento presupuestal de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP) y la Comandancia General del CGBVP.		

7.1.1.4. Viabilidad Técnica-Operativa

La fórmula legal contenida en el Texto Sustitutorio es plenamente viable desde la perspectiva técnica y operativa. Su principal fortaleza radica en que no crea nuevas instituciones, fondos complejos ni procedimientos burocráticos paralelos que dificulten su aplicación; por el contrario, se ancla de manera eficiente en los sistemas administrativos y operativos ya existentes en el Estado peruano.

El sustento de esta viabilidad técnica-operativa se detalla a continuación:

A. Aplicación de mecanismos estandarizados de inversión (Obras por Impuestos) El literal a) del Artículo 3 faculta el uso del mecanismo de Obras por Impuestos (TUO de la Ley N° 29230). Operativamente, este es un sistema maduro,

Dictamen de aprobación recaído en los proyectos de ley 1617/2021-CR y 4383/2022-CR, que propone la ley que autoriza mecanismos de inversión y acciones para el cierre de brechas de infraestructura, parque automotor y equipamiento a favor de la intendencia nacional de bomberos del Perú (INBP).

con reglas claras supervisadas por ProInversion y la Contraloría General de la República, y ampliamente dominado por los Gobiernos Regionales y Locales. La viabilidad técnica se garantiza porque la norma establece que la INBP brindará "la asistencia técnica y los estándares normativos exigidos", asegurando que los cuarteles o vehículos financiados por el sector privado cumplan estrictamente con las especificaciones técnicas internacionales y operativas requeridas para el combate de incendios.

B. Operatividad fluida en la asignación de bienes (PRONABI) La directriz establecida en el literal d) del Artículo 3, referida a la priorización de bienes incautados, resulta de ejecución inmediata. El Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI) ya cuenta con toda la maquinaria logística, legal y administrativa para custodiar y asignar en uso vehículos y maquinaria a favor de entidades del Estado. La norma simplemente orienta operativamente esta capacidad instalada para que la INBP reciba un trato prioritario, permitiendo que camionetas o camiones incautados pasen rápidamente a ser repotenciados y utilizados por las compañías de bomberos, sin requerir reglamentaciones operativas complejas.

C. Articulación mediante los Sistemas Informáticos del Estado Las transferencias financieras (literal b) y las modificaciones presupuestarias (literal c) del Artículo 3 son operativamente viables porque se ejecutan a través del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP). Al requerir únicamente el acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal, y los informes favorables de las oficinas de presupuesto, el flujo de los recursos desde los gobiernos subnacionales o el MEF hacia el pliego del Ministerio del Interior (INBP) se realiza bajo procesos rutinarios y auditables de la gestión pública.

D. Capacidad técnica para la Planificación Multianual Finalmente, el Artículo 4, que autoriza la formulación del Plan Multianual de Cierre de Brechas, es técnicamente realizable dentro del marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe). La INBP, en su calidad de unidad ejecutora del Ministerio del Interior, cuenta con las oficinas de planeamiento y presupuesto con la capacidad técnica instalada para realizar el "estudio técnico y determinar las brechas logísticas y de infraestructura", garantizando que los requerimientos futuros se basen en evidencia técnica y no en estimaciones empíricas.

7.1.2 Modificaciones Normativas Clave:

Si bien el Texto Sustitutorio propuesto se estructura como una ley especial y habilitadora, su aprobación genera un impacto directo y establece modificaciones normativas clave en la aplicación práctica del ordenamiento jurídico vigente, creando regímenes de excepción o autorizaciones expresas que actualmente no existen para la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP).

Las principales innovaciones e impactos normativos son los siguientes:

Dictamen de aprobación recaído en los proyectos de ley 1617/2021-CR y 4383/2022-CR, que propone la ley que autoriza mecanismos de inversión y acciones para el cierre de brechas de infraestructura, parque automotor y equipamiento a favor de la intendencia nacional de bomberos del Perú (INBP).

A. Ampliación del alcance material de la Ley de Obras por Impuestos (TUO de la Ley N° 29230) El literal a) del Artículo 3 genera una habilitación normativa clave. Aunque los Gobiernos Regionales y Locales ya utilizan la Ley 29230, esta nueva norma los autoriza expresamente a dirigir su límite de emisión de Certificados de Inversión Pública (CIPRL) para financiar infraestructura y vehículos especializados *fuera* de su propia estructura orgánica, destinándolos a favor de un pliego del Gobierno Nacional (la INBP). Esto rompe la barrera normativa que dificultaba a los alcaldes y gobernadores invertir directamente en los cuarteles de bomberos de sus jurisdicciones.

B. Autorización normativa para Transferencias Financieras (Excepción a la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto) La normatividad presupuestal anual y el Decreto Legislativo N° 1440 son sumamente restrictivos respecto a las transferencias financieras entre distintos niveles de gobierno. El literal b) del Artículo 3 constituye una **modificación normativa habilitadora**, pues otorga una base legal permanente y excepcional para que los gobiernos subnacionales puedan transferir recursos de su presupuesto institucional a favor de la INBP, eliminando la necesidad de que el Congreso apruebe este permiso año tras año en las Leyes de Presupuesto.

C. Imposición de Mandato al Régimen de Extinción de Dominio (Decreto Legislativo N° 1373) A través del literal d) del Artículo 3, se impacta operativamente en el marco legal del Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI). La norma introduce una regla legal de **asignación prioritaria** a favor de la INBP. Esto obliga a los operadores del PRONABI a modificar sus directrices internas de distribución, colocando a los requerimientos logísticos y operativos de los bomberos en la primera línea de atención para la asignación en uso temporal o definitivo de vehículos e inmuebles incautados.

D. Institucionalización de la Brecha en la Programación Multianual El Artículo 4 establece una disposición que impacta en las normativas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe). Al obligar legalmente la formulación del *Plan Multianual de Cierre de Brechas Logísticas y de Infraestructura*, se modifica el tratamiento reactivo que tradicionalmente ha tenido el presupuesto de los bomberos, obligando al Ministerio de Economía y Finanzas y al Ministerio del Interior a incluir estos requerimientos de forma sostenida y predecible en las futuras leyes de presupuesto.

E. Política de Estado sobre el Cierre de Brechas La Única Disposición Complementaria Final introduce en la legislación nacional una declaratoria de necesidad pública específica. Aunque es de naturaleza declarativa, constituye un mandato político-normativo que sirve como sustento legal habilitador para que el Poder Ejecutivo inicie el diseño técnico y normativo de un Fondo Nacional exclusivo para los bomberos, sentando las bases jurídicas para su futura creación.

Dictamen de aprobación recaído en los proyectos de ley 1617/2021-CR y 4383/2022-CR, que propone la ley que autoriza mecanismos de inversión y acciones para el cierre de brechas de infraestructura, parque automotor y equipamiento a favor de la intendencia nacional de bomberos del Perú (INBP).

7.1.3 Impacto Financiero Real y Beneficios Projectados:

El impacto financiero de la fórmula legal propuesta en el Texto Sustitutorio es altamente positivo, puesto que diseña una arquitectura de financiamiento diversificada para enfrentar una crisis logística documentada, sin generar desequilibrios en la caja fiscal ni demandar créditos suplementarios no respaldados.

Para medir el impacto real y los beneficios proyectados de la norma, el análisis se divide en la magnitud del problema a resolver, la eficiencia de los mecanismos propuestos y la rentabilidad social devuelta a la ciudadanía:

A. Dimensionamiento del Impacto Financiero frente a la Brecha Oficial De acuerdo con la información técnica y los reportes de sustento presupuestal de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP) y la Comandancia General del CGBVP, la brecha total operativa, de infraestructura y equipamiento de las 247 compañías a nivel nacional asciende a aproximadamente **S/ 4,000 millones**. De este universo, la necesidad más crítica recae en la renovación integral del parque automotor (cisternas, ambulancias, escalas y unidades de rescate), la cual demanda una inversión urgente estimada en **S/ 1,800 millones**.

Frente a esta magnitud, depender exclusivamente de las asignaciones históricas en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios resulta inviable. El impacto financiero real de la ley radica en que activa fuentes de financiamiento alternativas y descentralizadas para atacar directamente esta brecha de S/ 4,000 millones.

B. Beneficios Projectados por Mecanismo de Inversión (Eficiencia Financiera)

- 1. Apalancamiento de Inversión Privada (Obras por Impuestos):** Mediante la aplicación de Obras por Impuestos (Artículo 3, literal a), el beneficio proyectado es la aceleración en la construcción de estaciones y compra de vehículos especializados, trasladando el riesgo y la velocidad de ejecución al sector privado. El impacto financiero para el Estado es diferido y ordenado, descontándose gradualmente de los topes CIPRL de los gobiernos subnacionales.
- 2. Eficiencia del Gasto Subnacional (Ejecución de saldos):** Las transferencias financieras (Artículo 3, literal b) permiten a los gobiernos regionales y gobiernos locales ejecutar eficientemente su presupuesto. Las autoridades locales mejoran su nivel de ejecución presupuestal anual y las compañías de bomberos de su jurisdicción reciben inyecciones de liquidez directa para mantenimiento y equipo de protección.
- 3. Optimización de Activos del Estado a Costo Cero (PRONABI):** El mandato de asignación prioritaria (Artículo 3, literal d) genera el mayor margen de beneficio frente a costo. Al obligar al PRONABI a destinar vehículos y maquinaria incautada a la INBP, se reduce la brecha logística operativa de manera inmediata,

Dictamen de aprobación recaído en los proyectos de ley 1617/2021-CR y 4383/2022-CR, que propone la ley que autoriza mecanismos de inversión y acciones para el cierre de brechas de infraestructura, parque automotor y equipamiento a favor de la intendencia nacional de bomberos del Perú (INBP).

reciclando activos producto de la extinción de dominio sin procesos de adquisición o licitación.

4. **Previsibilidad Fiscal (Plan Multianual):** El beneficio proyectado del Artículo 4 es la formalización de la demanda. Al obligar la formulación de un Plan Multianual de Cierre de Brechas bajo criterios técnicos, se permite al Ministerio de Economía y Finanzas programar el cierre de la brecha de manera progresiva, técnica y sostenida.

C. Rentabilidad Social Colectiva (Beneficio Directo a la Sociedad)

Más allá de las métricas presupuestales, el impacto técnico de la norma se traduce en una alta rentabilidad social, devolviendo al ciudadano seguridad y protección frente a riesgos cotidianos:

1. **Preservación de la Vida Humana y Salud Pública:** El equipamiento adecuado de protección personal y la renovación de ambulancias y unidades de rescate impactan directamente en la tasa de supervivencia de la población afectada por incendios, accidentes de tránsito y emergencias médicas. Un bombero correctamente equipado reduce los tiempos de respuesta y optimiza la atención prehospitalaria, disminuyendo la mortalidad y la gravedad de las secuelas por lesiones.
2. **Mitigación de Pérdidas Económicas en el Tejido Social:** Los incendios y desastres destruyen infraestructura pública, viviendas familiares y unidades productivas (comercios, talleres e industrias). Al dotar al CGBVP de vehículos especializados (como unidades de escala para edificios o cisternas de gran capacidad), se reduce el radio de destrucción de los siniestros. Esto protege el patrimonio familiar de los sectores más vulnerables y evita la quiebra de negocios locales, garantizando la continuidad de la actividad económica y el empleo.
3. **Reducción del Gasto Público Post-Desastre:** Cada sol invertido en equipamiento y prevención a través de esta ley genera un ahorro multiplicador para el Estado en la etapa de post-emergencia. Al contener los siniestros de manera oportuna, se reduce la necesidad de activar grandes fondos de reconstrucción, subsidios por pérdida de vivienda o sobrecostos en el sistema de salud pública por hospitalizaciones prolongadas.
4. **Fortalecimiento de la Resiliencia Comunitaria y Seguridad Ciudadana:** Un cuerpo de bomberos moderno y operativo eleva las condiciones de seguridad integral en las regiones. Genera predictibilidad y confianza para la inversión privada local y proporciona a las comunidades del interior del país el respaldo técnico necesario para afrontar desastres naturales o tecnológicos originados por el cambio climático o la densidad urbana.

Conclusión del Impacto: La norma genera un beneficio social incalculable al dotar de capacidad operativa a la primera línea de respuesta ante emergencias, utilizando un modelo financiero inteligente que maximiza el uso de saldos de balance, inversión

Dictamen de aprobación recaído en los proyectos de ley 1617/2021-CR y 4383/2022-CR, que propone la ley que autoriza mecanismos de inversión y acciones para el cierre de brechas de infraestructura, parque automotor y equipamiento a favor de la intendencia nacional de bomberos del Perú (INBP).

privada y activos incautados, respetando escurpulosamente el equilibrio macroeconómico del país.

8. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

De conformidad con los criterios metodológicos establecidos en la Guía del Congreso de la República, se procede a la identificación, cuantificación y valoración de los costos y beneficios directos e indirectos, tangibles e intangibles, derivados de la aprobación del Texto Sustitutorio.

8.1. PROBLEMA IDENTIFICADO

El problema principal radica en la ***limitada capacidad institucional y descentralizada del Estado para financiar el cierre de brechas de infraestructura, parque automotor y equipamiento del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), lo que vulnera la atención oportuna de emergencias y expone al riesgo la vida de la población.*** De acuerdo con la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP) y la Comandancia General del CGBVP, esta brecha oficial asciende a S/ 4,000 millones para las 247 compañías actuales, de los cuales S/ 1,800 millones corresponden a la renovación urgente del parque automotor.

Causas que originan el problema: Este problema público persiste debido a cuatro causas estructurales y normativas que restringen el financiamiento eficiente:

1. **Barreras normativas para la inversión descentralizada:** Actualmente, los gobiernos regionales y locales enfrentan rigideces legales en el Sistema Nacional de Presupuesto que les impiden realizar transferencias financieras voluntarias de manera directa, o destinar sus topes de Obras por Impuestos (CIPRL) para construir cuarteles o comprar vehículos a favor de un pliego del Gobierno Nacional como la INBP.
2. **Carencia de una planificación presupuestal multianual con enfoque de brechas:** Históricamente, el presupuesto asignado a la INBP en las Leyes de Presupuesto del Sector Público se ha formulado de manera inercial y reactiva. No existe un mandato legal que obligue a sincerar la demanda mediante un Plan Multianual, lo que condena a la institución a depender de asignaciones por "Recursos Ordinarios" que resultan ínfimas frente al déficit de S/ 4,000 millones.
3. **Inexistencia de un marco de priorización para el uso de activos del Estado:** El Estado peruano, a través del PRONABI, incauta anualmente cientos de vehículos y maquinarias producto de la extinción de dominio; sin embargo, al carecer de una directriz legal expresa en su norma rectora, estos activos no son asignados de manera prioritaria a los bomberos, desaprovechando una fuente logística de "costo cero".
4. **Rigidez para la inyección de liquidez coyuntural:** El Poder Ejecutivo carece de una habilitación legal expresa y permanente que le autorice a reorientar saldos de

Dictamen de aprobación recaído en los proyectos de ley 1617/2021-CR y 4383/2022-CR, que propone la ley que autoriza mecanismos de inversión y acciones para el cierre de brechas de infraestructura, parque automotor y equipamiento a favor de la intendencia nacional de bomberos del Perú (INBP).

balance o mayores ingresos no previstos recaudados en el ejercicio fiscal para inyectarlos exclusivamente al equipamiento de los bomberos.

8.2. ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN.

Para resolver el problema público referente a la limitada capacidad para financiar el cierre de la brecha de S/ 4,000 millones en infraestructura y equipamiento de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP), se han evaluado tres alternativas de política pública.

- **Alternativa 1 (Status Quo):** Mantener el actual sistema de financiamiento dependiente exclusivamente de Recursos Ordinarios de la INBP, lo cual es inviable frente a la magnitud de la brecha (S/ 4,000 millones), condenando a la institución al colapso operativo.
- **Alternativa 2 (proyectos de ley 1617/2021-CR y 4383/2022-CR):** Aprobar las iniciativas en sus términos originales. Implica confiscar saldos de los gobiernos subnacionales o afectar el Fondo de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional. Esta alternativa es inconstitucional por iniciativa de gasto y generaría un desfinanciamiento de la Defensa Nacional.
- **Alternativa 3 (Texto Sustitutorio Propuesto):** Aprobar una fórmula legal que autorice mecanismos de inversión y acciones (Obras por Impuestos, transferencias voluntarias subnacionales, asignaciones del PRONABI y planificación multianual). Es la alternativa óptima porque moviliza recursos públicos descentralizados y privados sin quebrantar el equilibrio fiscal.

El análisis comparativo se detalla en la siguiente matriz de evaluación:

Dictamen de aprobación recaído en los proyectos de ley 1617/2021-CR y 4383/2022-CR, que propone la ley que autoriza mecanismos de inversión y acciones para el cierre de brechas de infraestructura, parque automotor y equipamiento a favor de la intendencia nacional de bomberos del Perú (INBP).

Tabla N° 06			
Matriz de Evaluación de las Alternativas de Solución			
Criterios de Evaluación	Alternativa 1: Status Quo (No intervención)	Alternativa 2: Aprobación de los PL 1617/2021-CR y 4383/2022-CR (Textos Originales)	Alternativa 3: Aprobación del Texto Sustitutorio (Fórmula Propuesta)
Descripción de la medida	Mantener el esquema actual, dependiendo exclusivamente de las asignaciones inerciales por la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios" en la Ley de Presupuesto.	Aprobar mandatos imperativos de gasto, confiscación de saldos de gobiernos subnacionales y detracción del 25% del Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.	Autorizar mecanismos de inversión (Obras por Impuestos), transferencias voluntarias, asignaciones prioritarias del PRONABI y planificación multianual (Artículos 1 al 4).
Viabilidad Constitucional y Legal	Alta. Se enmarca en la normatividad presupuestal vigente.	Inviabile. Vulnera los artículos 78 y 79 de la Constitución al contener iniciativa de gasto y afectar el equilibrio presupuestario.	Alta. Plenamente constitucional. Utiliza cláusulas habilitadoras ("se autoriza") respetando la autonomía subnacional y la prohibición de iniciativa de gasto.
Impacto Financiero y Presupuestal	Insuficiente. El presupuesto ordinario no cubre la brecha urgente de S/ 1,800 millones para renovar el parque automotor.	Negativo. Generaría un déficit estimado de S/ 590 millones en el presupuesto de Defensa y Orden Interno, desfinanciando a las FF.AA. y PNP.	Positivo y Eficiente. Apalanca inversión privada descentralizada, moviliza saldos de balance sin afectar la caja fiscal y permite captar activos incautados a costo cero.
Eficacia para el Cierre de Brechas	Nula. Condena al colapso operativo del servicio de bomberos a nivel nacional por obsolescencia logística.	Alta en teoría, Nula en la práctica. Al ser inconstitucional, sería observada por el Ejecutivo y declarada inaplicable.	Alta y Sostenida. Otorga herramientas inmediatas y establece un Plan Multianual (Art. 4) para asegurar atención progresiva en futuras leyes de presupuesto.
CONCLUSIÓN	DESCARTADA	DESCARTADA	ALTERNATIVA ÓPTIMA Y APROBADA

Como se evidencia en la Matriz de Evaluación, la Alternativa 3 (Texto Sustitutorio) es la única que logra equilibrar la urgencia de dotar de recursos a la INBP con el respeto irrestricto al marco constitucional y macrofiscal. Al integrar las asignaciones del PRONABI directamente en el articulado (Artículo 3, literal d) e independizar la creación del Plan Multianual (Artículo 4), se construye un ecosistema normativo sólido que soluciona las causas del problema público sin desfinanciar otros sectores estratégicos del Estado.

8.3. IDENTIFICACIÓN DE ACTORES Y GRUPOS INVOLUCRADOS

- **Actores Directos:** Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP) y el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP).
- **Actores Indirectos (Habilitadores):** Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI), Ministerio del Interior (MININTER), Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y el sector privado (empresas).
- **Beneficiarios Finales:** La sociedad peruana en su conjunto, que recibe un servicio de emergencias oportuno y eficiente.

Dictamen de aprobación recaído en los proyectos de ley 1617/2021-CR y 4383/2022-CR, que propone la ley que autoriza mecanismos de inversión y acciones para el cierre de brechas de infraestructura, parque automotor y equipamiento a favor de la intendencia nacional de bomberos del Perú (INBP).

8.4. ANÁLISIS DE COSTOS

La implementación del Texto Sustitutorio está diseñada para hacer frente al costo real y documentado de la brecha logística del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), el cual asciende a **S/ 4,000 millones** (atención integral de 247 compañías), de los cuales **S/ 1,800 millones** corresponden a la urgente renovación del parque automotor. Frente a estos altos costos de capital (infraestructura y vehículos), la norma no exige la emisión de créditos suplementarios desfinanciados al Tesoro Público, sino que habilita mecanismos de apalancamiento directo. El impacto y la cobertura de estos costos se detallan en la siguiente matriz:

Tabla N° 07 MATRIZ DE COSTOS Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO (BRECHA FÍSICA)				
Categoría de Inversión (Brecha Física)	Monto Estimado de la Brecha	Mecanismo de Financiamiento Habilitado (Texto Sustitutorio)	Costo Directo Adicional al Tesoro Público	Sustento de Eficiencia Financiera
Renovación del Parque Automotor (Cisternas, ambulancias, escalas y unidades de	S/ 1,800 millones	- Asignación prioritaria del PRONABI (Art. 3) - Modificaciones presupuestarias MEF (Art. 3)	S/ 0.00	Adquisición a "costo cero" mediante el reciclaje de vehículos pesados incautados (extinción de dominio). Las compras nuevas operan solo
Infraestructura Básica (Construcción, ampliación y	Parte de los S/ 2,200 millones restantes	- Obras por Impuestos (Art. 3) - Transferencias Financieras Voluntarias (Art. 3)	S/ 0.00	Costo asumido mediante el apalancamiento de inversión privada (Topes CIPRL) y la ejecución
Equipamiento de Protección Personal (EPP) y Cierre Progresivo	Parte de los S/ 2,200 millones restantes	- Transferencias Financieras Voluntarias (Art. 3) - Plan Multianual de Cierre de Brechas (Art. 4)	S/ 0.00 (No genera forado no previsto)	Programación ordenada, predecible y técnica de las necesidades dentro de la fuente de Recursos Ordinarios para los subsiguientes años fiscales,
TOTAL	S/ 4,000 millones	Ecosistema de Inversión Descentralizada	S/ 0.00	Cumplimiento estricto del Artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

Como se evidencia en la matriz, la propuesta normativa carece de iniciativa de gasto inconstitucional. Al diversificar las fuentes de financiamiento hacia el apalancamiento privado, los saldos subnacionales y la recuperación de bienes incautados, la norma otorga viabilidad económica al cierre progresivo de la brecha de S/ 4,000 millones concentrándose exclusivamente en la infraestructura y el equipamiento, respetando de manera irrestricta el equilibrio macrofiscal del país.

Con esta matriz, el enfoque se mantiene 100% en los bienes tangibles (vehículos, estaciones, equipos) y se descartan los irrelevantes gastos administrativos, demostrando de un vistazo cómo cada necesidad tiene un mecanismo legal que la soporta a costo cero para el erario extraordinario.

Dictamen de aprobación recaído en los proyectos de ley 1617/2021-CR y 4383/2022-CR, que propone la ley que autoriza mecanismos de inversión y acciones para el cierre de brechas de infraestructura, parque automotor y equipamiento a favor de la intendencia nacional de bomberos del Perú (INBP).

8.5. ANÁLISIS DE BENEFICIOS

El análisis de los beneficios derivados de la aprobación del Texto Sustitutorio demuestra una altísima rentabilidad tanto para la administración financiera del Estado como para la sociedad en general. A diferencia de las propuestas originales que generaban perjuicios económicos cruzados, los beneficios de la fórmula propuesta se estructuran en dos dimensiones fundamentales: la eficiencia económico-presupuestaria y el impacto social directo.

A. Beneficios Económicos y de Eficiencia Presupuestaria (Ahorro y Optimización Fiscal)

Los mecanismos legales diseñados en los artículos 3 y 4 permiten viabilizar la atención de la brecha logística e infraestructura totalizada en **S/ 4,000 millones**, generando ventajas financieras medibles para el erario nacional:

- **Apalancamiento de capital privado sin endeudamiento líquido:** A través de la ejecución de inversiones mediante Obras por Impuestos (Artículo 3, literal a), se traslada la velocidad operativa y el financiamiento inicial al sector privado. El beneficio directo es la aceleración en el cierre de la brecha de infraestructura de las 247 compañías existentes, sin exigir un desembolso inmediato o en efectivo por parte del Tesoro Público, ordenando el impacto financiero de manera diferida mediante los topes CIPRL subnacionales.
- **Activación de recursos descentralizados inactivos:** Al habilitar de manera excepcional las transferencias financieras voluntarias (Artículo 3, literal b), se genera un doble beneficio: los Gobiernos Regionales y Locales obtienen un canal legal válido para mejorar sus índices de ejecución de gasto de capital, y las compañías de bomberos locales reciben inyecciones de liquidez directa para el mantenimiento preventivo y correctivo de sus estaciones.
- **Adquisición de activos operativos a costo cero para el Estado:** El mandato de asignación prioritaria de bienes incautados por el PRONABI (Artículo 3, literal d) constituye el beneficio financiero más eficiente de la norma. Permite mitigar de forma inmediata la crítica brecha de **S/ 1,800 millones** del parque automotor, dotando a la INBP de camionetas, camiones y locales rescatados de la criminalidad organizada. Esto representa un ahorro neto para el erario nacional al prescindir de los altos costos que demandan los procesos ordinarios de licitación y compra internacional.
- **Previsibilidad y sostenibilidad de la inversión (Planificación Multianual):** El Artículo 4 rompe con la asignación presupuestal reactiva e inercial. El beneficio técnico radica en que obliga a la INBP y al Ministerio del Interior a formular un Plan Multianual de Cierre de Brechas basado en evidencia técnica, lo que permite al Ministerio de Economía y Finanzas programar el gasto de manera progresiva, ordenada y predecible dentro de la fuente de Recursos Ordinarios en los subsiguientes años fiscales.

Dictamen de aprobación recaído en los proyectos de ley 1617/2021-CR y 4383/2022-CR, que propone la ley que autoriza mecanismos de inversión y acciones para el cierre de brechas de infraestructura, parque automotor y equipamiento a favor de la intendencia nacional de bomberos del Perú (INBP).

B. Beneficios Sociales y Rentabilidad Humanitaria (Impacto Directo en la Ciudadanía)

El verdadero valor del dictamen radica en el impacto social que produce un Cuerpo de Bomberos debidamente equipado, devolviendo bienestar y seguridad jurídica a la población frente a emergencias y desastres:

- **Preservación del derecho constitucional a la vida y la salud:** La dotación oportuna de vehículos de rescate, ambulancias y Equipos de Protección Personal (EPP) reduce significativamente los tiempos de respuesta ante incendios accidentales, incendios forestales y accidentes de tránsito. Una primera línea de respuesta debidamente equipada incrementa directamente las tasas de supervivencia de las víctimas y minimiza la gravedad de las secuelas por lesiones o inhalación de sustancias tóxicas.
- **Protección del patrimonio familiar y del tejido económico local:** Los incendios destruyen viviendas y unidades productivas (fábricas, talleres, mercados y comercios). Al dotar al CGBVP de unidades de agua, cisternas y escaleras mecánicas aptas para la densidad urbana actual, se reduce drásticamente el radio de destrucción de los siniestros. Esto protege el patrimonio acumulado de las familias —especialmente en los sectores más vulnerables— y evita la quiebra de negocios locales, salvaguardando el empleo y la estabilidad económica comunitaria.
- **Reducción del gasto público de emergencia y post-desastre:** Cada sol invertido de manera preventiva en la logística de los bomberos genera un ahorro multiplicador para el Estado en la etapa posterior a las emergencias. Contener los siniestros de forma oportuna evita que el Gobierno deba activar costosos programas de reconstrucción de infraestructura pública, subsidios habitacionales de emergencia o asumir los altos sobre costos que generan las hospitalizaciones prolongadas y de alta complejidad en el sistema de salud pública.
- **Descentralización de la seguridad ciudadana y resiliencia comunitaria:** El Texto Sustitutorio democratiza la protección civil al dotar a las regiones del interior del país de las herramientas legales para equipar sus propias estaciones. Esto eleva los estándares de seguridad territorial, genera un entorno predecible que estimula la inversión privada local y fortalece la resiliencia comunitaria ante las amenazas del cambio climático y los riesgos tecnológicos modernos.

8.6. EVALUACIÓN DE IMPACTO EN LA COMPETENCIA Y EL MERCADO

De conformidad con los principios de la economía social de mercado consagrados en el artículo 58 de la Constitución Política del Perú, se determina que el Texto Sustitutorio genera un impacto positivo y dinamizador en la libre competencia y el mercado nacional. La propuesta no interfiere con la formación de precios ni restringe las libertades económicas, sustentando su viabilidad en los siguientes criterios:

Dictamen de aprobación recaído en los proyectos de ley 1617/2021-CR y 4383/2022-CR, que propone la ley que autoriza mecanismos de inversión y acciones para el cierre de brechas de infraestructura, parque automotor y equipamiento a favor de la intendencia nacional de bomberos del Perú (INBP).

A. Dinamización del Mercado a través de la Inversión Privada (Obras por Impuestos)

La autorización expresa para aplicar el mecanismo de Obras por Impuestos abre un nuevo nicho de inversión descentralizada. Al permitir que el sector privado financie y ejecute proyectos de infraestructura (construcción, ampliación o remodelación de estaciones) y equipamiento logístico (adquisición de vehículos de rescate y cisternas) para la INBP, se estimula directamente la cadena de valor de diversos sectores económicos. Esto impulsa los rubros de la construcción, metalmecánica, automotriz y tecnología, generando empleo directo e indirecto en las regiones y dinamizando las economías locales.

B. Ausencia de Monopolios y Respeto a la Libre Concurrencia La fórmula legal propuesta respeta escrupulosamente el artículo 61 de la Constitución, toda vez que no crea reservas de mercado, no establece monopolios estatales ni concede privilegios exclusivos a ninguna empresa proveedora. La participación del sector privado en los proyectos de inversión para los bomberos se desarrollará bajo las reglas de libre concurrencia, transparencia y pluralidad de postores que exigen las normativas de ProInversión y los sistemas de contrataciones públicas, garantizando la igualdad de condiciones.

C. Inexistencia de Barreras Burocráticas o Sobre costos Regulatorios El Texto Sustitutorio es una norma de carácter habilitador para el Estado y no regulador para los privados. No impone nuevas exigencias operativas, trámites, licencias, ni trabas administrativas a las empresas o ciudadanos. Por el contrario, se apoya en los procesos estandarizados ya existentes (como el SIAF para transferencias o el marco normativo del PRONABI para bienes incautados), garantizando que no se generen barreras burocráticas u obstáculos que afecten la competitividad de los agentes económicos.

Conclusión del Impacto en el Mercado: La propuesta legislativa es netamente pro-competitiva. Lejos de restringir el mercado, promueve la participación de la empresa privada como aliado estratégico del Estado, transformando el problema del déficit en infraestructura pública (brecha de S/ 4,000 millones) en una oportunidad real de inversión y concurrencia empresarial con alta rentabilidad social.

8.7. CONCLUSIÓN DEL BALANCE COSTO-BENEFICIO

Tras la evaluación integral de la propuesta legislativa contenida en el Texto Sustitutorio, la Comisión concluye que el balance costo-beneficio es amplia y manifiestamente positivo tanto para la administración financiera del Estado como para la sociedad peruana en su conjunto.

La iniciativa logra resolver el problema público referente a la obsolescencia logística y de infraestructura del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) —cuya brecha

Dictamen de aprobación recaído en los proyectos de ley 1617/2021-CR y 4383/2022-CR, que propone la ley que autoriza mecanismos de inversión y acciones para el cierre de brechas de infraestructura, parque automotor y equipamiento a favor de la intendencia nacional de bomberos del Perú (INBP).

oficial asciende a S/ 4,000 millones— sin vulnerar el principio de equilibrio presupuestario ni la prohibición de iniciativa de gasto (artículos 78 y 79 de la Constitución Política del Perú).

A diferencia de las propuestas primigenias que generaban graves forados fiscales (como la afectación del 25% al fondo de las FF.AA. y PNP), la presente fórmula legal opta inteligentemente por un ecosistema de financiamiento alternativo.

Para ilustrar de manera concreta este balance favorable, se presenta la siguiente matriz de síntesis:

Tabla N° 08 MATRIZ DE SÍNTESIS: BALANCE COSTO-BENEFICIO DEL TEXTO SUSTITUTORIO		
Dimensión Evaluada	Impacto Generado (Fórmula Propuesta)	Sustento del Balance Positivo
Costo Fiscal No Previsto (Gobierno Nacional)	S/ 0.00 (Nulo)	No exige créditos suplementarios. La inyección de liquidez condiciona su ejecución exclusivamente a la existencia de "saldos de balance" (excedentes reales de recaudación).
Apalancamiento de Inversión Descentralizada	Altamente Positivo	Dinamiza la ejecución presupuestal subnacional y moviliza inversión privada sin endeudamiento líquido inmediato, utilizando topes CIPRL (Obras por Impuestos) y transferencias voluntarias.
Optimización de Activos del Estado	Adquisición a Costo Cero	El mandato al PRONABI permite cubrir la crítica necesidad de vehículos (parte de los S/ 1,800 millones) reciclando bienes producto de la extinción de dominio, sin gastar en licitaciones.
Previsibilidad del Gasto Público	Eficiencia y Sostenibilidad	El mandato de formular el Plan Multianual (Art. 4) elimina la improvisación presupuestal, sincerando la demanda de forma ordenada en los subsiguientes años fiscales.
Beneficio Social y Rentabilidad Humanitaria	Invaluable (Protección de la vida)	Reducción directa de tiempos de respuesta ante siniestros, salvaguarda de vidas, protección del tejido económico local y ahorro estatal en gastos de reconstrucción y atenciones médicas post-desastre.

En consecuencia, el Texto Sustitutorio propuesto es técnicamente idóneo, económicamente eficiente y de altísima rentabilidad social, constituyendo el vehículo normativo más seguro y eficaz para fortalecer a la primera línea de defensa civil del país. Carece de impacto negativo en el erario nacional y, a cambio, proporciona herramientas jurídicas ágiles que garantizan la seguridad, la vida y el bienestar de la población.

8.8. INDICADORES DE LOGRO (EVALUACIÓN EX-POST)

Dictamen de aprobación recaído en los proyectos de ley 1617/2021-CR y 4383/2022-CR, que propone la ley que autoriza mecanismos de inversión y acciones para el cierre de brechas de infraestructura, parque automotor y equipamiento a favor de la intendencia nacional de bomberos del Perú (INBP).

Con la finalidad de medir la eficacia, eficiencia e impacto de la presente ley una vez entrada en vigor, y asegurar el cumplimiento del monitoreo de las políticas públicas conforme a las directrices de la gestión pública por resultados, se establece un sistema de evaluación ex-post.

Este sistema permitirá supervisar de manera cuantitativa y cualitativa el avance en la reducción de la brecha logística y de infraestructura de S/ 4,000 millones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP).

Los indicadores de logro se estructuran en correspondencia directa con los mecanismos normativos habilitados en el Texto Sustitutorio, organizados a través de la siguiente matriz de evaluación:

Tabla N° 09 MATRIZ DE INDICADORES DE EVALUACIÓN EX-POST				
Mecanismo Evaluado	Nombre del Indicador	Fórmula de Cálculo / Definición	Fuente de Información	Logro Esperado (Meta Proyectada)
Inversión Descentralizada (Art. 3, lit. a)	Porcentaje de Gobiernos Subnacionales que aplican Obras por Impuestos (Oxi) para la INBP.	(N° de Gobiernos Regionales y Locales con convenios Oxi suscritos para infraestructura o vehículos de bomberos / N° Total de Gobiernos Subnacionales con brecha crítica) x 100.	ProInversión / Oficina de Inversiones de la INBP.	Incremento progresivo de proyectos ejecutados bajo la Ley 29230 a favor de las compañías de bomberos locales.
Financiamiento Local (Art. 3, lit. b)	Monto total acumulado de transferencias financieras voluntarias recibidas.	Sumatoria total de los recursos financieros (en Soles) transferidos por Gobiernos Regionales y Municipales al pliego INBP en cada ejercicio fiscal.	Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP) / Oficina de Presupuesto de la INBP.	Inyección de liquidez complementaria para el mantenimiento preventivo y equipamiento de protección en regiones.
Flexibilidad Presupuestal (Art. 3, lit. c)	Nivel de ejecución de modificaciones presupuestarias por saldos de balance.	Monto asignado mediante modificaciones presupuestarias institucionales por parte del MEF con cargo a saldos de balance o mayores ingresos / Demanda anual proyectada para renovación vehicular.	Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) / Pliego MININTER-INBP.	Capitalización oportuna de excedentes fiscales para la adquisición de unidades operativas de rescate y cisternas.
Optimización de Activos (Art. 3, lit. d)	Índice de asignación prioritaria de bienes recuperados por extinción de dominio.	Número de vehículos pesados, maquinaria y bienes inmuebles adjudicados de manera definitiva o temporal por el PRONABI a la INBP en el año fiscal.	Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI) / Dirección de Logística de la INBP.	Reducción de la brecha vehicular (S/ 1,800 millones) mediante activos no monetarios a costo cero para el erario.
Planificación Estratégica (Artículo 4)	Grado de implementación del Plan Multianual de Cierre de Brechas.	(Número de proyectos de inversión y IOARR viabilizados e incluidos en la Programación Multianual bajo Recursos Ordinarios / Total de inversiones requeridas en el Plan) x 100.	Oficina de Planeamiento y Presupuesto del MININTER y de la INBP.	Sinceramiento técnico de la demanda e institucionalización del presupuesto de los bomberos con predictibilidad plurianual.

La Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP), en coordinación con el Ministerio del Interior, remitirá un informe anual consolidado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República y a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República. Dicho documento detallará el estado y los valores alcanzados por cada uno de estos indicadores, sirviendo como herramienta de control político y evaluación de impacto de la ley.

Dictamen de aprobación recaído en los proyectos de ley 1617/2021-CR y 4383/2022-CR, que propone la ley que autoriza mecanismos de inversión y acciones para el cierre de brechas de infraestructura, parque automotor y equipamiento a favor de la intendencia nacional de bomberos del Perú (INBP).

9. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, y en conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República recomienda la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley 1617/2021-CR y 4383/2022-CR, Ley que fortalece el cierre de brechas de infraestructura, equipamiento y operatividad del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y propone mecanismos para su financiamiento, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA MECANISMOS DE INVERSIÓN Y ACCIONES PARA EL CIERRE DE BRECHAS DE INFRAESTRUCTURA, PARQUE AUTOMOTOR Y EQUIPAMIENTO A FAVOR DE LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ (INBP)

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar mecanismos de inversión y acciones a favor de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP), provenientes del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad el cierre de brechas de infraestructura, de parque automotor y de equipamiento de la INBP, a fin de optimizar y garantizar la eficiencia del servicio público que presta el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), salvaguardando la vida, la salud y el patrimonio de la población frente a incendios, desastres y emergencias a nivel nacional.

Artículo 3. Mecanismos de inversión y acciones para el cierre de brechas de infraestructura, parque automotor y equipamiento

Se autorizan los siguientes mecanismos de inversión y acciones para el cierre de brechas de infraestructura, parque automotor y equipamiento a favor de la INBP:

- a) Se autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales a priorizar, financiar y ejecutar proyectos de inversión pública o inversiones de optimización, ampliación marginal,

Dictamen de aprobación recaído en los proyectos de ley 1617/2021-CR y 4383/2022-CR, que propone la ley que autoriza mecanismos de inversión y acciones para el cierre de brechas de infraestructura, parque automotor y equipamiento a favor de la intendencia nacional de bomberos del Perú (INBP).

rehabilitación y reposición (IOARR), destinados a la construcción de infraestructura, la adquisición de vehículos especializados y el equipamiento de protección personal a favor de la INBP, mediante la aplicación de lo establecido en la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado. Para tal efecto, la INBP suscribe los convenios de cooperación interinstitucional correspondientes, brindando la asistencia técnica y los estándares normativos exigidos para el servicio público que presta el CGBVP.

- b) Se autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales, de manera excepcional, a realizar transferencias financieras voluntarias, con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al tesoro público, a favor de la INBP. Dichos recursos tienen carácter intangible y son destinados única y exclusivamente al equipamiento y mantenimiento de las compañías de bomberos ubicadas dentro de la jurisdicción del gobierno regional o gobierno local aportante. Estas transferencias se aprueban mediante acuerdo de consejo regional o acuerdo de concejo municipal, previo informe favorable de su respectiva oficina de presupuesto o la que haga sus veces.
- c) Se autoriza al Poder Ejecutivo, de manera facultativa, para que, a través del Ministerio de Economía y Finanzas y con cargo a los saldos de balance o mayores ingresos no previstos recaudados en el ejercicio fiscal correspondiente, apruebe modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del pliego Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP). Estos recursos tienen carácter intangible y se destinan exclusivamente a la adquisición de equipos de protección personal y a la renovación de unidades operativas y de rescate.
- d) Se autoriza al Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI) a priorizar la asignación en uso temporal o definitivo de vehículos, maquinaria y bienes inmuebles que resulten compatibles con los requerimientos logísticos y operativos de la INBP, a requerimiento fundamentado de esta última. Dichos bienes se destinan exclusivamente al fortalecimiento del servicio público que presta el CGBVP.

Artículo 4. Formulación del plan multianual de cierre de brechas de infraestructura, parque automotor y equipamiento

- 4.1. Se autoriza al Ministerio del Interior y a la INBP para que realicen el estudio técnico y determinen las brechas de infraestructura, parque automotor y equipamiento de la INBP.
- 4.2. Estas entidades, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, deben formular y programar de manera progresiva las inversiones y acciones que debe contener el plan multianual de cierre de brechas de infraestructura, parque automotor y equipamiento de la INBP, a fin de garantizar la programación sostenida de los recursos

Dictamen de aprobación recaído en los proyectos de ley 1617/2021-CR y 4383/2022-CR, que propone la ley que autoriza mecanismos de inversión y acciones para el cierre de brechas de infraestructura, parque automotor y equipamiento a favor de la intendencia nacional de bomberos del Perú (INBP).

necesarios en las leyes de presupuesto del sector público de los años fiscales subsiguientes, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la creación, por parte del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, de un fondo nacional destinado exclusivamente a financiar el cierre de brechas de infraestructura, parque automotor y equipamiento de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP).

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Lima, 3 de junio de 2026.

Dictamen de aprobación recaído en los proyectos de ley 1617/2021-CR y 4383/2022-CR, que propone la ley que autoriza mecanismos de inversión y acciones para el cierre de brechas de infraestructura, parque automotor y equipamiento a favor de la intendencia nacional de bomberos del Perú (INBP).



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/06/2026 16:49:14-0500

ALEJANDRO SOTO REYES

Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2026 09:53:51-0500

PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA

Vicepresidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

CASTILLO RIVAS EDUARDO ENRIQUE

Secretario

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

Dictamen de aprobación recaído en los proyectos de ley 1617/2021-CR y 4383/2022-CR, que propone la ley que autoriza mecanismos de inversión y acciones para el cierre de brechas de infraestructura, parque automotor y equipamiento a favor de la intendencia nacional de bomberos del Perú (INBP).



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2026 16:14:32-0500

**Dictamen de aprobación recaído en los proyectos de ley
1617/2021-CR y 4383/2022-CR, que propone la ley que
autoriza mecanismos de inversión y acciones para el cierre
de brechas de infraestructura, parque automotor y
equipamiento a favor de la intendencia nacional de
bomberos del Perú (INBP).**



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 04/06/2026 09:40:23-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
 Angel FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 04/06/2026 10:12:39-0500



Firmado digitalmente por:
PICÓN QUEDÓ Luis Raul FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 05/06/2026 15:13:42-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
 Nelcy Lidia FAU 20161749126
 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 04/06/2026 13:04:57-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zaidith
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 04/06/2026 14:24:00-0500



Firmado digitalmente por:
ZEACHOQUECHAMBI Oscar
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 08/06/2026 10:57:19-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Elias
 Marcial FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 04/06/2026 17:13:46-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANCOCA Isaac FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 04/06/2026 14:46:13-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 08/06/2026 11:24:21-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 04/06/2026 17:21:20-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
 Alonso Fernando FAU 20161749126
 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 05/06/2026 11:00:49-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
 Biana FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 05/06/2026 10:42:47-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
 FAU 20161749126 hard
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 05/06/2026 12:02:49-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
 Rosselli FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 08/06/2026 12:48:27-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
 Maria FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 08/06/2026 14:55:28-0500



Firmado digitalmente por:
ESPIÑOZA VARGAS Jhaec
 Darwin FAU 20161749126 soft
 Motivo: En señal de
 conformidad
 Fecha: 08/06/2026 15:53:47-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
 Julio FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 05/06/2026 13:48:02-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
 Hector FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 04/06/2026 16:23:16-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 04/06/2026 18:55:54-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
 Rosa FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 08/06/2026 10:37:07-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
 Emperatriz FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 09/06/2026 07:40:34-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
 Alberto FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 05/06/2026 14:11:20-0500